

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**“CONSECUENCIAS JURÍDICO-SOCIALES, EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
SUSTITUTIVAS EN EL DELITO DE EXTORSIÓN”**

TRABAJO DE GRADUACIÓN:

**Presentado a las Autoridades de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del
Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

POR:

SILVIA MARIBEL CAÑO DOMINGO

PREVIO A CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y OBTENER LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE:

ABOGADA Y NOTARIA

QUETZALTENANGO, JULIO DE 2,023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNIFICO: M.A WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS

SECRETARIO GENERAL: LIC. LUIS FERNANDO CORDÓN LUCERO

CONSEJO DIRECTIVO, CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIRECTOR GENERAL: DR. CESAR HAROLDO MILIAN REQUENA

SECRETARIO ADMINISTRATIVO: LIC. JOSE EDMUNDO MALDONADO MAZARIEGOS

REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES:

MSC. EDELMAN CÁNDIDO MONZÓN LÓPEZ

MSC. ELMER RAÚL BETHANCOURT MÉRIDA

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:

BR. ALEYDA TRINIDAD DE LEÓN PAXTOR DE RODAS

BR. JOSÉ ANTONIO GRAMAJO MARTIR

REPRESENTANTE DE EGRESADOS:

LIC. VICTOR LAWRENCE DÍAZ HERRERA

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

LIC. MARCO ARODY ZASO PEREZ

COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO.

LIC. ELMER FERNANDO MARTÍNEZ MEJIA

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE

ÁREA PRIVADA

DERECHO CIVIL:	LIC. ESVIN ROSANGE GRAMAJO
DERECHO MERCANTIL:	LIC. FREDY YAX ORDOÑEZ
DERECHO NOTARIAL:	LIC. JULIO CESAR ACEITUNO MORALES

SEGUNDA FASE

AREA PÚBLICA

DERECHO PENAL:	LIC. ADAN RENE DE LEON HERNANDEZ
DERECHO ADMINISTRATIVO:	LIC. JOSE YUBINI MERIDA ARGUETA
DERECHO LABORAL:	LIC. CARMEN YOLANDA SARAT LOPEZ

ASESOR DE TESIS

LIC. ERICK ESTUARDO LOPEZ CORONADO

REVISOR DE TESIS

MSC. MARCO ARODI ZAZO PEREZ

Nota: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas de la tesis”, (artículo 31 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: **SILVIA MARIBEL CAÑO DOMINGO**, Titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN EN EL DELITO DE EXTORSIÓN EN CASOS DE REINCIDENCIAS"**.

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Msc. Patrocino Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
PBDA/gbtb

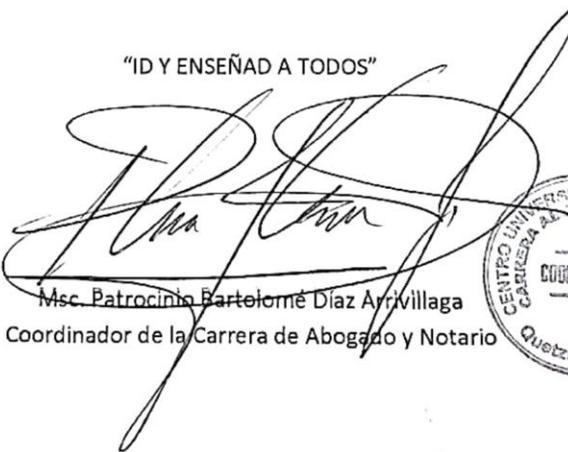


Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Asesor del Trabajo de Tesis del estudiante: SILVIA MARIBEL CAÑO DOMINGO, Titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN EN EL DELITO DE EXTORSIÓN EN CASOS DE REINCIDENCIAS"**, al Licenciado: ERICK ESTUARDO LÓPEZ CORONADO; consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el asesor nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Msc. Patrocino Bartolomé Díaz Arquivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archiv
PBD/gbt

Quetzaltenango 17 de febrero de 2020

Licenciado:
Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga.
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado.
División de Ciencias Jurídicas.
CUNOC.

Señor Coordinador:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted, deseándole toda clase de éxitos en sus actividades cotidianas.

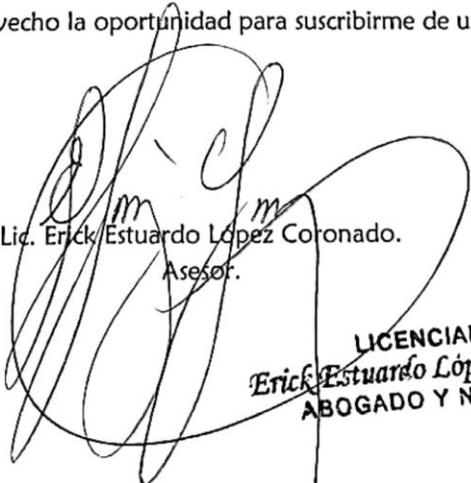
El motivo de la presente, es para hacer de su conocimiento de que fui nombrado como Asesor del trabajo de Tesis titulado "Análisis Jurídico Social de las Medidas de Coerción en el Delito de Extorsión en Casos de Reincidencia", presentado por la señorita SILVIA MARIBEL CAÑO DOMINGO, carne número 200930383.

Pero es el caso que luego de analizar dicho tema, soy del criterio de que el mismo debiese ser modificado, toda vez que la ley adjetiva penal en su artículo 264, ya contempla la prohibición de otorgar medidas sustitutivas a los reincidentes, por lo que este tema de investigación no tendría sustento legal, lo cual lo hace anti técnico desde el punto de vista científico del derecho.

Por tal motivo y en mi calidad de Asesor, sugiero que dicho tema sea modificado por el de: "CONSECUENCIAS JURIDICO-SOCIALES, EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS EN EL DEITO DE EXTORSION", lo cual someto a su respetable consideración.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted:

Deferentemente;



Lic. Erick Estuardo López Coronado.
Asesor.

LICENCIADO
Erick Estuardo López Coronado
ABOGADO Y NOTARIO



*Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente*

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Se cambia el punto de tesis del estudiante: **SILVIA MARIBEL CAÑO DOMINGO**, Por indicación del ASESOR Licenciado: **ERICK ESTUARDO LÓPEZ CORONADO** y opinión favorable del Investigador del Departamento de Investigaciones Jurídicas y Sociales Licenciado (a): **ERICK DARIO NUFIO VICENTE**, titulado:

“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN EN EL DELITO DE EXTORSIÓN EN CASOS DE REINCIDENCIAS”.

Por:

“CONSECUENCIAS JURÍDICO-SOCIALES, EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS EN EL DELITO DE EXTORSIÓN”.

Atentamente,

“DID Y ENSEÑAR A TODOS”

Msc. Patrocínio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Quetzaltenango, 15 de junio de 2020.

Msc:

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario
División de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Coordinador:

De manera atenta me dirijo a usted, para informarle que fui nombrado como **ASESOR** del trabajo de tesis titulado: "**CONSECUENCIAS JURÍDICO-SOCIALES, EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS EN EL DELITO DE EXTORSIÓN**", presentado por la estudiante **SILVIA MARIBEL CAÑO DOMINGO**, me permito informarle que juntamente con la estudiante, hemos elaborado el **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**, adecuando las doctrinas correspondientes a manera de tener una investigación eficiente, en tal virtud, considero que se puede iniciar con el desarrollo del trabajo, que se presenta como requisito esencial para la obtención del grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos de Abogado y Notario previo a conferírsele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

En tal sentido la mencionada estudiante utilizó bibliografía adecuada y manejó en forma conveniente la metodología de la investigación realizada, por lo cual me permito dar mi **OPINIÓN FAVORABLE**, al diseño de investigación en calidad de **ASESOR**, por lo que el mismo debe continuar con los trámites de rigor.

Atentamente;

Lic. Erick Estuardo López Coronado
ASESOR DE TESIS
Colegiado No. 8469

LICENCIADO
Erick Estuardo López Coronado
ABOGADO Y NOTARIO



Centro Universitario de Occidente

CIUS-72-2020

Quetzaltenango 08 de Octubre 2,020

Licenciado
Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Díaz:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **SILVIA MARIBEL CAÑO DOMINGO**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"CONSECUENCIAS JURÍDICO-SOCIALES, EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS EN EL DELITO DE EXTORSIÓN"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



LIC. RONY ESTUARDO HIPPE REYNA
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador

Lic. ERICK ESTUARDO LOPEZ CORONADO.

14 av. 4-19 oficina "C" Segundo Nivel Z. 3.
Quetzaltenango.

Teléfono 77675522- 56985336.

Quetzaltenango, 4 de abril de 2022.

Lic:

Elmer Fernando Martínez Mejía.
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario
División de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Coordinador:

De manera atenta me dirijo a usted, para informarle que he concluido con la **ASESORIA**, del Trabajo de Tesis que me fuera encomendado, titulado: **"CONSECUENCIAS JURÍDICO-SOCIALES, EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS EN EL DELITO DE EXTORSIÓN"**, elaborado por la estudiante **SILVIA MARIBEL CAÑO DOMINGO**.

A la vez me permito manifestar que el trabajo realizado por la estudiante **SILVIA MARIBEL CAÑO DOMINGO**, es un tema relevante y que acató durante el desarrollo de este, las directrices conceptuales y metodológicas que le fueran dadas, razón por la cual me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que el trabajo de tesis llena los requerimientos exigidos por la academia, a efecto de que se continúe con los trámites correspondientes.

Deferentemente;

Lic. Erick Estuardo López Coronado

Asesor.
Col #/8469

LICENCIADO
Erick Estuardo López Coronado
ABOGADO Y NOTARIO



Centro Universitario de Occidente

Rev.25-2022

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante: **SILVIA MARIBEL CAÑO DOMINGO**, Titulado: **“CONSECUENCIAS JURÍDICO-SOCIALES, EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS EN EL DELITO DE EXTORSIÓN”**, al Licenciado (a): Marco Arodi Zaso Pérez; consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario




Lic. Marco Arodi Zaso Pérez
Director de la Carrera de Abogado y Notario



Quetzaltenango, 30 de septiembre del 2022.

Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía.
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario
División de Ciencias Jurídicas.
Centro Universitario de Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Coordinador:

En cumplimiento del nombramiento que se me hiciera por esa coordinación, en donde se me asigna como REVISOR del trabajo de Tesis de la Bachiller **SILVIA MARIBEL CAÑO DOMINGO**, intitulado **“CONSECUENCIAS JURIDICO-SOCIALES, EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS EN EL DELITO DE EXTORSION”** me permito informarle:

Que después de haber realizado la REVISION respectiva, y verificar el cumplimiento del diseño de investigación respectivo, y comunicar a la estudiante sobre los aspectos que se necesitaban fortalecer, y habiendo cumplido con los mismos, estimo que el trabajo reúne los requisitos, necesarios, para el presente caso, ya que se hizo el estudio doctrinario, análisis jurídico legal, y trabajo de campo, por lo que doy **DICTAMEN FAVORABLE**, a la presente tesis para que la estudiante continúe con los tramites respectivos.

Sin otro particular, me suscribo de usted:

Atentamente:


Lic. Marco Arodi Zaso Pérez.
Abogado y Notario.
Colegiado 7536



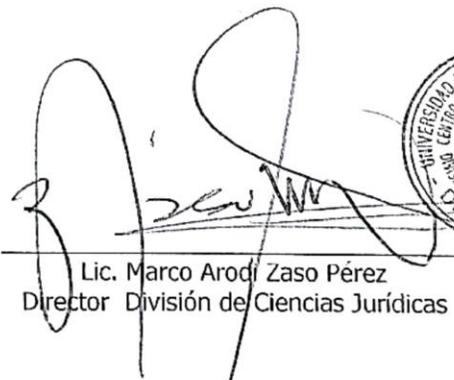


DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
LEY - JUSTITIA - JUSTITIA - LIBERTAS - PAX - PROSPERITAS

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. 06-2023-AN de fecha 10 de febrero del año 2023 del (la) estudiante: **Silvia Maribel Caño Domingo** Con carné No. 1711874741317 y Registro Académico No. 200930383, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado **“CONSECUENCIAS JURÍDICO-SOCIALES, EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS EN EL DELITO DE EXTORSIÓN”**

Quetzaltenango, 10 de febrero del año 2023.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Marco Arodi Zaso Pérez
Director División de Ciencias Jurídicas

DEDICATORIA

A DIOS

Por regalarme la vida, por ser la luz incondicional que siempre ha guiado mi camino, por ser Él, el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad, debilidad y por permitirme obtener uno de los anhelos más deseados.

A MIS PADRES

Por ser el pilar fundamental, por los valores y principios que me han inculcado y por infundir en mí, el ejemplo de esfuerzo y valentía de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre. Gracias por sus consejos y por darme la oportunidad de estudiar y gracias a ello, hoy he llegado a cumplir uno de mis sueños.

A MIS HERMANOS

Con cariño y amor, por todo el apoyo moral e incondicional que me brindaron a lo largo de esta etapa de mi vida, por estar conmigo en todo momento y gracias por ser el ejemplo para mí a seguir.

A TODA MI FAMILIA

Con amor y agradecimiento, por el apoyo, sus consejos y palabras de ánimo, hicieron de mí una mejor persona para alcanzar este logro, me siento el ser más afortunado en este mundo por tenerlos.

A LOS DOCENTES

Que me han visto crecer como persona y gracias a sus conocimientos, hoy puedo sentirme dichosa y contenta.

A MIS AMIGOS

Con cariño, por todos esos momentos compartidos, por compartirme sus conocimientos, apoyarme cuando los necesité durante la carrera y especialmente en este proceso. También me siento agradecida por el apoyo que me brindaron otros amigos, quienes en paz descansen.

A LA USAC

Alma mater, por haberme formado profesionalmente, por haberme dado la oportunidad de estudiar y enriquecerme en conocimiento.

INDICE

Introducción.....	1
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	3
Objeto de estudio	3
Definición del objeto de estudio.....	3
Definición de las unidades de análisis.....	4
Delimitación.....	5
Justificación.....	6
Marco Teórico	7
Planteamiento del problema	14
Objetivos	15
Métodos y técnicas de investigación a utilizar.....	16

CAPÍTULO I

1. EL PROCESO PENAL	18
1.1. Definición	18
1.2. Denominación del Derecho Procesal	20
1.3. Garantías constitucionales y procesales	22
1.4. Los sujetos procesales.....	24
1.5. Fines del proceso penal	25

CAPÍTULO II

2. DEL DELITO	27
2.1. Definición	27
2.2. Naturaleza Jurídica	29
2.3. Clasificación de los Delitos.....	30
2.4. Pluralidad de los Delitos.....	33
2.4.1. Concurso Real.....	34
2.4.2. Concurso Ideal	35
2.5. Sujetos del Delito	36

2.5.1. Sujeto Activo	36
2.5.2. Sujeto Pasivo	37

CAPÍTULO III

3. DEL DELITO DE EXTORSIÓN	40
3.1. Definición	40
3.2. Formas comunes de extorsionar.....	41
3.2.1. La extorsión telefónica	42
3.2.2. La extorsión escrita y verbal.....	44
3.3. El delito de extorsión en la sociedad guatemalteca.....	44

CAPÍTULO IV

4. LAS MEDIDAS DE COERCIÓN EN EL PROCESO PENAL	50
4.1. Definición	50
4.2. Generalidades.....	51
4.3. Características	52
4.4. Clases	56
4.4.1. Medidas de coerción personal	56
4.4.2. Medidas de coerción real	56
4.5. Medidas de coerción personal del imputado	56
4.6. Características de las medidas de coerción personal del imputado	62
4.7. Vinculación del sindicado por la aprehensión en delito flagrante	63
4.8. La prisión preventiva	67

CAPÍTULO V

5. MEDIDAS SUSTITUTIVAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN PARTICULAR	69
5.1. Definición doctrinaria de medida sustitutiva	69

5.2.	Definición legal de medida sustitutiva	70
5.3.	Clasificación de medida sustitutiva.....	71
5.4.	Plazo de otorgamiento de medida sustitutiva	75

CAPÍTULO VI

6.	CONSECUENCIAS JURÍDICOS-SOCIALES, EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS EN EL DELITO DE EXTORSIÓN.....	77
6.1.	Requisitos para la aplicación de medidas sustitutivas en el delito de extorsión	77
6.2.	El principio de inocencia como base para la aplicación de medidas sustitutivas en el delito de extorsión	79
6.3.	Consecuencias Jurídicas en la aplicación de medidas sustitutivas en el delito de extorsión	81
6.4.	Consecuencias Sociales en la aplicación de medidas sustitutivas en el delito de extorsión.....	81

CAPÍTULO VII

7.	PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO	85
7.1.	Entrevistas realizadas	85
7.2.	Análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas.....	106

CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIONES	111
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	113

INTRODUCCIÓN

El presente estudio se ha denominado “CONSECUENCIAS JURÍDICO-SOCIALES, EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS EN EL DELITO DE EXTORSIÓN”. Tiene como objetivo realizar un análisis jurídico de ley que regule las medidas sustitutivas en nuestro país, el delito de extorsión y las consecuencias Jurídicas que afecta a nuestra sociedad en la aplicación de dichas medidas.

Actualmente, se enfoca en la investigación que realiza el Ministerio Público cuando se tiene individualizada a una persona por la posible comisión de un delito, es por ello que al ser escuchado, es el juez quien determina su situación jurídica otorgando una prisión preventiva o una medida sustitutiva, lo que otorga el plazo para que pueda accionar con el proceder de la indagación según la norma estatuye debe ser de forma expedita según el caso; así un máximo según la medida otorgada que es de tres meses para prisión preventiva y seis meses para medida sustitutiva, en el delito de extorsión al otorgar medidas sustitutivas, no garantiza la presencia del imputado en el proceso o que deje de cometer dicho delito, pero sobre todo que la víctima deje de sufrir el delito de extorsión o las amenazas de muerte a su persona y a su familia. Es lamentable cuantas personas en nuestra actualidad siguen muriendo porque no hay garantía alguna que pueda resguardar la vida y su integridad.

La extorsión ha ido evolucionando con el paso de los años y ha modificado las formas de operar en la sociedad, por tal motivo se presentan algunos sectores que han sido las víctimas ideales para llevar a cabo sus acciones, las cuales a través del tiempo han dinamizado, también para efectos de la investigación se realiza la tipificación de la extorsión en la ley guatemalteca, así como los decretos que han ido reforzando este delito en las leyes del país, para que pueda ser juzgado de manera específica.

La presente investigación se ha realizado, con el objetivo de analizar lo relativo al delito de extorsión en el departamento de Quetzaltenango y la aplicación

de las medidas sustitutivas que se aplica al momento de ligar a proceso al imputado, y la efectividad exponiendo planteamientos que ayuden a fortalecer la integridad y seguridad de la víctima.

La hipótesis se centra en el análisis del delito de extorsión en el departamento de Quetzaltenango, el cual se comete por una persona que sin estar legítimamente autorizado, procure un lucro injusto, ejerciendo violencia, o bajo amenazas directas o encubiertas, por terceras personas o por cualquier medio de comunicación obligue a entregar dinero u otros bienes. Se analizan los factores económicos, jurídicos y sociales que involucra el delito de extorsión, en si las consecuencias que esta refiere al momento de la aplicación de las medidas sustitutivas si realmente es equitativo en tal sentido para la víctima y el sindicado en el proceso, si se resguarda la integridad física de ambos.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

1. OBJETO DE ESTUDIO:

“CONSECUENCIAS JURÍDICO-SOCIALES, EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS EN EL DELITO DE EXTORSIÓN”.

2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

Se llevará a cabo el presente estudio con el fin de analizar jurídico y socialmente, las principales consecuencias que produce la aplicación de las medidas sustitutivas, a una persona ligada a proceso por el delito de extorsión, las cuales son reguladas en el artículo 264 del Código Procesal Penal; decreto 51-92.

Además, determinaré, si beneficiando con medidas sustitutivas a la persona ligada a proceso por el delito de extorsión, causa graves consecuencias en la vida social, en la seguridad pública de la víctima de dicho delito y de la ciudadanía. Se realizará un estudio de dónde provienen las llamadas telefónicas extorsivas, ya que, en algunos casos, según información que maneja la División Nacional Contra el Desarrollo Criminal de las Pandillas (DIPANDA) afirma, que la mayoría de las extorsiones son provenientes de los centros carcelarios, y los celulares han sido encontrados en las prisiones, los números telefónicos están vinculados por varias denuncias de extorsión.

La forma en que opera este delito de extorsión, está conformada por una estructura criminal, puesto que son diferentes las personas extorsionistas que exigen dinero bajo amenazas de muerte ya sea por llamada telefónica o por medio de escritos, existiendo también la encargada de prestar su cuenta bancaria para recibir el dinero producto de este hecho delictivo. La forma de asegurar que el sindicado se encuentre en el debido proceso penal, se podría considerar la prisión preventiva, haciendo énfasis que es la excepción a la regla tomando en cuenta el derecho de la libertad de la persona imputada, lo que se requiere es no arriesgar la seguridad de la víctima y de la ciudadanía. Así mismo dejar en claro que no sería conveniente

aplicar una medida sustitutiva si se logrará demostrar que produce graves consecuencias sociales.

3. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS:

❖ UNIDADES DE ANÁLISIS PERSONALES:

Las unidades de análisis de orden personal se pueden referir al:

- Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Quetzaltenango.
- Agente Fiscal de la Agencia Fiscal Contra el Delito de Extorsión Quetzaltenango.
- Defensores Públicos del Instituto de la Defensa Publica Penal del Departamento de Quetzaltenango, y
- Abogados litigantes y especialistas del ámbito penal del municipio de Quetzaltenango.
- Agente Policiales Civiles.

❖ UNIDADES DE ANÁLISIS INSTITUCIONALES:

La unidad de análisis institucional se realizará ante el:

- Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Quetzaltenango.
- Agencia Fiscal Contra el Delito de Extorsión Quetzaltenango.
- Defensa Pública Penal del Departamento de Quetzaltenango, y
- Oficinas Jurídicas de abogados litigantes.
- Policía Nacional Civil.

❖ UNIDADES DE ANÁLISIS DOCUMENTALES:

Doctrina aplicable al objeto de estudio y los cuerpos legales de los cuales se mencionan:

- La Constitución Política de la República de Guatemala.

- El Código Penal, decreto 17-73.
- El Código Procesal Penal, decreto 51-92.
- Ley del Organismo Judicial.
- Tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, en materia de derecho penal por la observancia del artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a la preeminencia sobre el derecho interno.
- Doctrina atinente al objeto de estudio, contenida en libros, folletos, diccionarios, enciclopedias y periódicos.

4. DELIMITACIÓN:

La delimitación de la presente investigación propuesta se dividirá en teórica, espacial y temporal.

❖ DELIMITACIÓN TEÓRICA:

Se realizará una investigación de carácter jurídico social. Es jurídica porque se hará un análisis de la institución procesal que contempla las medidas sustitutivas en el delito de extorsión y es social porque se analizarán las consecuencias que afectan la relación de la víctima con el entorno social, al ser aplicadas las medidas sustitutivas en dicho delito, y establecer si se pone en riesgo la integridad física de los agraviados.

❖ DELIMITACIÓN ESPACIAL:

La presente investigación se llevará a cabo en el municipio y departamento de Quetzaltenango, por lo que la investigación será micro-espacial.

❖ DELIMITACIÓN TEMPORAL:

La presente investigación será de carácter sincrónico, es decir, el objeto de estudio se analizará en su momento actual.

5. JUSTIFICACIÓN:

En la presente investigación se realizará un estudio sobre las principales consecuencias jurídico-sociales, en la aplicación de las medidas sustitutivas en el delito de extorsión. Cabe resaltar que actualmente el delito de Extorsión ha aumentado en el país de Guatemala juntamente con otros delitos como el asesinato, homicidio, robo entre otros, por lo que la sociedad guatemalteca, entre ella: personas particulares, comerciantes, profesionales y transportistas que viven atemorizadas; debido a que a diario arriesgan su integridad física y su patrimonio al ser amenazados con el fin de que hagan efectivos el pago de la extorsión a que están siendo sometidos.

Ante esta situación, conlleva a las víctimas del delito de extorsión a denunciar este tipo de hecho para que se les otorgue medidas de seguridad y sea investigado por el Ministerio Público, como parte de las funciones del ente institucional. Principalmente en la primera declaración del imputado, al dictarse Auto de procesamiento, así como lo regula el Código Procesal Penal, decreto 51-92 en el artículo 82, literal 5: “El Juez concederá nuevamente la palabra al fiscal y al defensor, para que demuestren y argumenten sobre la necesidad de medidas de coerción, debiendo el Juez resolver en forma inmediata”; muchas veces el juez competente otorga medidas sustitutivas a favor del imputado, como la ley le faculta, las cuales están reguladas en el artículo 264 del Código Procesal Penal decreto 51-92, cuando no existe peligro de fuga y obstaculización a la averiguación de la verdad. Sin embargo, no se analiza que consecuencias sociales que produce la aplicación de las mismas.

Es importante hacer un análisis jurídico-social en relación a la aplicabilidad de las medidas sustitutivas en este tipo de delito, para determinar qué consecuencias sociales provoca en la vida de la víctima o en la seguridad pública de la ciudadanía. A raíz de las consecuencias pueda ser reformado el artículo 264 del Código Procesal Penal e incluir dentro de los delitos en donde existe prohibición para otorgar medidas sustitutivas, en el delito de extorsión.

6. MARCO TEÓRICO:

El objeto de estudio de este trabajo de investigación, está enfocado en las principales consecuencias jurídico-sociales, en la aplicación de medidas sustitutivas en el delito de extorsión, siendo medidas sustitutivas de carácter procesal y el delito de extorsión de carácter sustantiva en virtud de que ambos se complementan al momento de cometerse el tipo penal y de dictarse auto de procesamiento. Sin embargo, tiene ciertas consecuencias sociales, dejando en libertad condicionada a la persona sindicada del delito de extorsión.

Las medidas sustitutivas son alternativas que ofrece el Código Procesal Penal a la prisión preventiva, y para el sindicado un beneficio, por lo tanto, este beneficio está sujeto a una serie de condiciones que el Código Procesal determina, así como prohibiciones que el sindicado debe cumplir.

Antes de comenzar este tema, es importante abordar de dónde se desprende el término de medidas sustitutivas; ya que las mismas se encuentran en el apartado del CAPÍTULO IV MEDIDAS DE COERCIÓN, a partir del artículo 254 al artículo 280 del Código Procesal Penal. Razón por la cual se da una breve definición de las medidas de coerción de la siguiente manera:

El licenciado Carlos Abraham Calderón Paz lo define así: “Las medidas de coerción, llamadas por Jorge Claría Olmedo, coerción procesal, no son más que toda restricción al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas, impuestas durante el curso de un proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines: El descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley penal sustantiva al caso concreto.”¹

De acuerdo con Fernández Vindas define: “Las medidas de coerción son instrumentos de carácter procesal penal que regula nuestro derecho en esta área con el objeto de hacer ver al sindicado que por el hecho de

¹Calderón Paz, Carlos Abraham; El Encarcelamiento Preventivo de Guatemala, Editor Óscar De León Castillo, Primera Edición 2006. Pág. 21

sindicársele un delito y estar ligado al procedimiento penal común mediante el auto de procesamiento, debe permanecer bajo investigación.”²

El licenciado José Velásquez define las medidas de coerción: “Las medidas de coerción en el proceso penal son actos que limitan la libertad de una persona con el objeto de resguardar la aplicación de la ley penal.”³

El código Procesal Penal señala que los únicos fines de estas medidas coercitivas es asegurar la presencia del imputado en el proceso e impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad.

En nuestra legislación se les denomina medidas de coerción y una de sus características es su carácter cautelar, de modo que solo pueden mantenerse mientras persistan las condiciones que les dieron origen. Dentro de los principios que regulan su aplicación en la administración de justicia penal, se encuentra: el principio de proporcionalidad, el cual indica que debe dictarse la medida coercitiva menos gravosa de entre las que sean adecuadas razonablemente para evitar el riesgo de que se trata y lo que busca este principio es establecer un equilibrio entre la medida que impone el Estado y el bien jurídico que se trata de privar. Otro principio que regula su aplicación es el principio de inocencia, ligado a la prisión preventiva, que hace mención que la prisión preventiva debe estar sometida a un límite temporal razonable. El código Procesal Penal establece en el “artículo 323. Duración. El procedimiento preparatorio deberá concluir lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerita, y deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses”.

El licenciado Carlos Calderón describe dos clases de medidas de coerción: a) medidas de coerción Personal y b) medidas de coerción real. Las primeras son las que limitan o restringen la libertad física de una persona; las segundas, implican una restricción en el uso y disfrute de los bienes. Ambas medidas de coerción tienen en común la finalidad de garantizar la

²Fernández, Vindas María del Rosario; Derecho Procesal Penal.-Pág. 78.

³ Velásquez Zarate, José Amilcar; Manual del Fiscal, Administración, Fiscalía General de la República de Guatemala, Guatemala, C.A.

realización de los fines del proceso y pueden afectar no solo al imputado sino alcanzar a terceros.

Doctrinariamente las medidas de coerción tienen varias clasificaciones debido a que cada autor las establece de diferente manera y una de ellas, es la siguiente:⁴

- Medidas Coercitivas personal:
 - Provisionales o cautelares
 - 1) Presentación espontánea
 - 2) Citación
 - 3) Permanencia conjunta
 - 4) conducción
 - Restrictivas de libertad
 - 1) Aprehensión
 - 2) Detención
 - Posteriores a la declaración
 - 1) Prisión preventiva
 - 2) Medida sustitutiva

- Medidas de coerción real
 - Embargo

- Medidas de coerción accesoria
 - Arraigo
 - Anotación
 - Secuestro
 - Intervención
 - Urgentes.

⁴Tesis de presunción de culpabilidad, una presión social en el proceso penal guatemalteco, pág. 26, 27.

Cabe mencionar el artículo 82, numeral 5 del Código Procesal Penal contempla el desarrollo de la declaración del sindicado, haciendo referencia en dicho numeral, El Juez concederá nuevamente la palabra al fiscal y al defensor, para que demuestren y argumenten sobre la necesidad de medidas de coerción, debiendo el juez resolver en forma inmediata.

El artículo 259 del Código Procesal Penal establece: “Prisión preventiva. Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él. La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente en el proceso”.

En el código procesal penal describe acerca de las medidas sustitutivas que de forma literal indica: “Artículo 264. Sustitución. Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonable evitando por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el Juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes:

- 1) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.

- 2) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada, quien informará periódicamente ante el tribunal.

- 3) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.

- 4) La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.

- 5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.

- 6) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que se afecte el derecho de defensa.

7) La prestación de una caución adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas.

El tribunal ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento, y además podrá auxiliarse de cualquiera de los medios de control telemático, si a su juicio como las circunstancias del caso lo amerita. En ningún caso se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad o se impondrán medida cuyo cumplimiento fuera imposible. En especial, evitará la imposición de una caución económica cuando el Estado de pobreza o la carencia de los medios del imputado impidan la prestación.

En casos especiales, se podrá también prescindir de toda medida de coerción, cuando la simple promesa del imputado de someterse al procedimiento base para eliminar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad.

No podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas enumeradas anteriormente en procesos instruidos contra reincidentes o delincuentes habituales, o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado, al reincidente de los delitos de; portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas; tenencia de portación de armas de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcada por la DIGECAM.

También quedan excluidos de medidas sustitutivas los delitos comprendidos en el capítulo VII del decreto número 48-92 del Congreso de la república. Ley contra la narcoactividad.

Las medidas sustitutivas acordadas deberán guardar relación con la gravedad del delito imputado. En caso de los delitos contra el patrimonio, la aplicación del inciso séptimo de este artículo deberá guardar una relación proporcional con el daño causado.

En procesos instruidos por los delitos de defraudación tributaria defraudación aduanera y contrabando aduanero no podrán concederse ninguna de las medidas sustitutivas a las que se refiere este artículo excepto la de prestación de caución económica.

En los procesos instruidos por los delitos de: a) adulteración de medicamentos; b) producción de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado y d) establecimientos o laboratorios clandestinos, no podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas a las que se refiere este artículo.

DEFINICIÓN DE DELITO:

El licenciado Jorge Luis Nufio Vicente en su libro cita una definición de Jiménez de Asúa: “delito es Acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a una sanción penal”.⁵

El maestro Francisco Muñoz Conde define el Delito: “El delito como toda acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible.”⁶ . Para que exista la figura del delito debe de reunir ciertos elementos del mismo, siendo necesaria para la imposición de una pena para el que la infringe.

El Código Penal guatemalteco, al igual que muchos Códigos de otros países, no da una definición de delito. Sin embargo, la doctrina ha realizado numerosas definiciones. REYES ECHANDIA las clasifica en tres grupos:

a) Definición formal: “Delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena”. Esta definición, aun siendo cierta, no aclara el concepto por cuanto no deja de ser una fórmula vacía y tautológica.

⁵ Jorge Luis Nufio Vicente, El Derecho Penal Guatemalteco, Parte General, Segunda Edición, Agosto de 2012, p. 54.

⁶ Conde Muñoz Francisco; Derecho Penal, Parte General, Cuarta Edición, Pág. 225.

b) Definición sustancial: “Delito es el comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal”. Esta definición explica el fundamento del delito y los motivos que impulsan al legislador a sancionar unas conductas. Sin embargo, no responde a la naturaleza concreta del delito.

c) Definición dogmática: “Delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable”. Algunos autores añaden el requisito de “punible”. Esta definición sirve para determinar en concreto si una conducta es delictiva”.

El origen del delito de extorsión lo encontramos en el Derecho Romano, catalogado entre los delitos contra la propiedad, actualmente el Código Penal guatemalteco lo regula dentro de los DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, TITULO VI, al establecer en el: “Artículo 261. Extorsión. Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años incommutables”.⁷

Los elementos del delito de extorsión: ⁸

1) Material

Compuesto por los siguientes aspectos:

a) Obligar a alguien empleando violencia debiendo ser la misma, previa a la realización de los hechos:

⁷Código Penal, decreto número 17-73, artículo 261.

⁸De León Velasco, Héctor Aníbal; De Mata Vela, José Francisco. Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial, Décimo Octava Edición, Guatemala 2008, pág. 465.

- b) La violencia debe ser medio para la realización de alguna de las siguientes actividades del pasivo: que esté firme, suscriba, otorgue, destruya o entregue cualquier documento. También que contraiga una obligación, la condene o renuncie a algún derecho; aunque la ley no lo indica, suponemos que también documentalmente.
- c) Tales actividades estarán encaminadas a la realización de los hechos indicados y a la entrega del documento.

2) Interno

Está constituido por el ánimo de defraudar patrimonialmente al sujeto pasivo que es lo que la ley denomina “para procurar un lucro injusto”.

DEFINICIÓN DE CONSECUENCIA JURÍDICA: “Es el acto resultante de aquellas situaciones jurídicas por las normas, las cuales sobrevienen en virtud de la realización de los distintos supuestos contemplados en ella”.⁹

DEFINICIÓN DE CONSECUENCIA SOCIAL: “Son consecuencias sociales aquellas que afectan la relación del individuo con el entorno social, producto de una circunstancia previa, una decisión o una acción”.¹⁰

7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En Guatemala el delito de extorsión ha ido aumentando, y a consecuencia de ello el sindicado del delito de extorsión, se beneficia de manera inmediata de recursos económicos, sus victimarios suelen ser personas de escasos recursos económicos, transportistas, comerciantes, y éstas últimas, el costo directo de las extorsiones afecta inevitablemente su rentabilidad y productividad. Entre algunos efectos para las personas que han sido víctimas de extorsión, cambio

⁹<https://es.scribd.com/doc/64418794/Consecuencia-jurídica> consultado: 26 de febrero de 2020.

¹⁰<https://www.significados.com/sonsecuencia/> consultado: 26 de febrero de 2020

de vivienda, pérdida de recursos monetarios, problemas de salud mental producto de las amenazas recibidas siendo el temor y el estrés que les genera el tipo de amenazas de muerte que reciben por no hacer efectivo el pago que se les exige y algunos transportistas se ven obligados a suspender sus viajes en la ruta que transitan.

Generalmente este tipo de delito opera mediante llamadas telefónicas de sujetos desconocidos, o mensajes anónimos que entregan los autores intelectuales o materiales a sus víctimas. Por lo que es necesario analizar las principales consecuencias jurídico-sociales, en la aplicación de medidas sustitutivas, con el fin de salvaguardar la seguridad de la víctima y de la población de la ciudad de Quetzaltenango.

Es indispensable llevar a cabo una investigación relativa al objeto de estudio ya mencionado. En virtud de lo anterior planteo mi problema de investigación de la siguiente manera: ¿Cuáles son las principales consecuencias jurídico-sociales, en la aplicación de la medida sustitutiva en el delito de extorsión? Por consiguiente, a la interrogante anteriormente mencionada, surge la presente investigación que conforme al desarrollo de dicho trabajo trataré de determinar.

8. OBJETIVOS:

❖ OBJETIVO GENERAL:

Establecer en qué situación se encuentran las víctimas del delito de extorsión, después de haberle proporcionado medidas sustitutivas al sindicato... Se tiene de conocimiento que en la mayoría de casos, las víctimas sufren amenazas aun cuando en la mayoría de casos es anónima la denuncia.

❖ OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Conocer el impacto social que causa la aplicabilidad de las medidas sustitutivas al sindicato en el delito de extorsión.

- Identificar qué consecuencias jurídicas-sociales sufre la víctima del delito de extorsión al aplicarle medida sustitutiva al sindicado.
- Evidenciar la efectividad de la aplicación de medidas de sustitutivas al sindicado en el delito de extorsión.
- Precisar si los beneficios son positivos o negativos al momento de aplicar medidas sustitutivas al sindicado del delito de extorsión.
- Identificar la prisión preventiva como alternativa a la aplicación de las medidas sustitutivas en los delitos de extorsión.
- Conocer la posible derogación de aplicación de medidas sustitutivas en los delitos de extorsión.

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR:

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

El método de investigación a utilizar es el método inductivo, principalmente lo que se requiere es alcanzar conocimientos conforme a la experiencia, que se deriva como base la unidad de análisis, la entrevista, serán entrevistados, los diferentes operadores de justicia, abogados litigantes, agentes policiales, Fiscales del Ministerio Público, Jueces del Organismo Judicial, y Abogados de la Defensa Público Penal, del tema relacionado a “CONSECUENCIAS JURÍDICO-SOCIALES, EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS EN EL DELITO DE EXTORSIÓN”, en el municipio y departamento de Quetzaltenango.

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR:

- a) Investigación Bibliográfica: Todo lo relativo a doctrina debidamente identificados en libros tanto de autores nacionales e internacionales, diccionarios jurídicos, legislación vigente, folletos, revistas y páginas de internet si fuere necesario.

- b) Investigación de Campo:
 - Entrevista: A los sujetos identificados en las unidades de análisis personales.

CAPITULO I

1. EL PROCESO PENAL

1.1. Definición.

Según el tratadista Vélez Mariconde define el proceso penal como “el conjunto de una serie gradual y progresiva de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal, y cumplidos por órganos públicos predispuestos, o por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante él se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la ley penal.”¹¹

Guillermo Cabanellas define el proceso penal como: “El conjunto de actuaciones tendientes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada, comprende el sumario y el plenario.”¹²

Alberto Binder, señala en relación al Proceso Penal: “Conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.”¹³

“El derecho procesal penal es una rama del derecho público, por cuanto se trata de una parte de la Universidad Jurídica de que está conformada la legislación guatemalteca. En él se enmarca la función jurisdiccional del Estado, ejercida por medio de los tribunales de justicia, siendo estas normas procesales imperativas y obligatorias para todos los ciudadanos, ya que el Estado las impone mediante su

¹¹ Citado por José Mynor Par Usen. El juicio oral en el proceso penal Guatemalteco. Tomo I Segunda edición. Centro Editorial Vile. 1999. Pág. 143

¹² Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho usual. Editorial Heliastá, SRL (14 Edición). Buenos Aires; Argentina 1979 Pág.392

¹³ Binder, Alberto, “introducción al Derecho Penal. Ad-Hoc, Buenos Aires, Argentina. 1993. Pág. 49

poder de imperio, con el objeto de proteger a la sociedad y restablecer la norma jurídica violada”.¹⁴

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva diecisiete diagonales dos mil dos 17/2002 solicitada por la comisión interamericana de derechos humanos, define lo que debe entenderse por proceso penal y para el efecto manifiesta: “el proceso penal es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de su controversia. A ese fin atiende el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto del debido proceso legal”.

El proceso penal, constitucionalmente reconocido, quienes intervienen siendo ellos los sujetos procesales, derivado a un posible delito cometido, el fin principal la búsqueda de la verdad que conlleve a una sanción penal, impuesta por medio de los operadores de justicia con atribuciones establecidas en la ley. Siendo el descubrimiento de la verdad real el fin del proceso penal, como lo es la prueba la que determinará conforme a su construcción de los hechos, lo cual la tarea de analizar, valorar y juzgar será en la etapa procesal correspondiente.

El proceso penal no es más que una serie de etapas debidamente desarrolladas, dentro del cual actúan una pluralidad de sujetos, buscando un objetivo general que en este caso es la correcta aplicación de la justicia, luego de haber agotado toda la sustanciación del proceso, dentro del cual se debe asegurar la participación y la responsabilidad del presunto sindicado en la comisión del delito, lo cual conlleva la aplicación de la pena, la cual es emitida por un órgano jurisdiccional competente que luego de haber evaluado los medios probatorios proporcionados por las partes dentro del proceso penal, así como sus alegatos que puedan presentar las mismas y de este modo coadyuvar a las conclusiones a las que pueda arribar el tribunal y a la posterior resolución que pueda emitir el tribunal

¹⁴ Arreola Higueros, Rudy Rolando, Análisis jurídico y doctrinario de la prueba intangible en el proceso penal guatemalteco, 1999, pág. 25.

correspondiente, es por ello de la importancia del proceso penal y el cumplimiento de cada etapa del mismo.

1.2. Denominación del Derecho Procesal.

“A lo largo de la historia del derecho, el derecho procesal —aun siendo una rama del derecho «joven»— ha recibido distintas denominaciones e incluso ha variado su contenido. Hasta el siglo XVIII en la mayoría de los países de derecho continental europeo (principalmente los latinos), su contenido era el de la mera práctica jurisdiccional. Se la denominó práctica judicial, práctica civil o *practis iudicium*.

En el siglo XIX se sustituye el término “práctica” por procedimiento, y el método de la materia describe al proceso y examina el alcance de sus disposiciones. Ya en esta época Chiovenda la llamó derecho procesal.

Luego surgen otras formas de denominarlo. Por ejemplo, en la doctrina francesa —respecto del derecho procesal civil— era común la denominación *droit judiciaire prive*, mientras que en la doctrina española lo era el vocablo derecho jurisdiccional. Pero estos términos no son coincidentes en cuanto al contenido que abarcan. La primera se refiere a la concepción tradicional que se refería al derecho judicial, mientras que la segunda es más amplia que la primera, abarcando además del derecho procesal propiamente dicho, la organización de los tribunales.

La doctrina alemana prefirió el término *prozess* frente a *procedur*. La escuela italiana, desde el siglo XII al XVIII se refirió a la materia con el término *iudizio*, y en el siglo XIX —por influencia francesa— lo sustituyó por *procedura*, y finalmente en el siglo XX —por influencia alemana— fue sustituido por *diritto procesuale*.¹⁵

“El derecho procesal como conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, se puede distinguir por sus diferencias que han determinado en regularlos con distintas normas propias en ciertos elementos como

¹⁵ Couture, Eduardo (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (3ª edición). Buenos Aires: Depalma 4-8

la actuación del juez, la prueba, pero esto no afecta a la unidad del derecho procesal general.”¹⁶

“Por otra parte, el derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público.”¹⁷

El derecho procesal a lo largo de su historia ha recibido diferentes denominaciones, las cuales tienen lugar debido a los distintos países donde ha sido estudiado, lo cual provoca un cambio en su argumento, cabe hacer mención que debido a lo anteriormente referido es de aquí donde surge la variación en la organización de los tribunales hasta hoy en día. Lo cual conoceríamos en nuestro derecho procesal como instancias.

Este derecho procesal penal por su misma naturaleza es el encargado de verificar la actuación de los propios órganos jurisdiccionales en cumplimiento a las normas jurídicas que se lo autorizan, así como la de las demás partes que actúan dentro del proceso penal. Es importante señalar que por medio de esta ciencia también se crean distintos órganos encargados de la investigación dentro del proceso penal, los que en nuestro medio serían el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.

¹⁶ Abal Oliú, Alejandro (2008). Derecho Procesal (3ª edición). Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria. Pág. 46-51

¹⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal#cite_note-abal_carac-7 consultado: 3/03/2021

1.3. Garantías constitucionales y procesales

Las garantías constitucionales y procesales protegen los derechos cuando ha sido violentado el orden jurídico. Entre estos derechos y garantías constitucionales, están los siguientes:

“Derecho al Debido Proceso: La primera de las garantías del proceso penal es la que se conoce como "juicio previo" o debido proceso; por el cual no se puede aplicar el poder penal del Estado si antes no se ha hecho un juicio, es decir, si el imputado no ha tenido oportunidad de defenderse, si no se le ha dotado de un defensor, si no se le ha reconocido como "inocente" en tanto su presunta culpabilidad no haya sido demostrada y se le haya declarado culpable. “Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido” (Art. 12 Constitucional y 4 segundo párrafo de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad).

Derecho De Defensa: El derecho constitucional de defensa en los procesos es uno de los derechos más elementales y fundamentales del hombre, y su reconocimiento, forma parte imprescindible de todo orden jurídico y de cualquier Estado de derecho. Este derecho corresponde al querellante como al imputado, a la sociedad frente al crimen como al procesado por éste. La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8 numeral 2º, inciso d), señala que “El inculpado tiene derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”. (Art. 12 Constitucional).

Derecho a un Defensor Letrado: La Constitución en el artículo 8 regula que todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sea comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales.

Derecho de Inocencia o no Culpabilidad: El artículo 14 de la Constitución establece: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada”.

Derecho a la Igualdad de las Partes: El fundamento legal de este derecho se encuentra en el artículo 4 de la Constitución que reza: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”.

Derecho a un Juez Natural y Prohibición de Tribunales Especiales: El artículo 12 de la Constitución en su último párrafo indica: “Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”. Se entiende por Juez natural o Juez legal, aquel dotado de jurisdicción y competencia.

Derecho a no Declarar Contra sí mismo: Esta garantía procesal encuentra su fundamento en el artículo 16 de la Constitución, que establece: “En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley”.

La Independencia Judicial Funcional: La Constitución en el artículo 203 establece: “Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes”.

La Garantía de Legalidad: Esta garantía está expresamente regulada en la norma constitucional 17 que dice: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”.¹⁸

Las garantías constitucionales y procesales son aquellas acciones que nos otorgan la ley y en especial la constitución, las cuales nos ayudan a defender nuestros derechos, en el momento que creamos que estos sean violentados.

Dentro de las garantías más connotadas encontramos al debido proceso el cual es fundamental dentro del proceso penal debido que ninguna persona puede ser condenada, sin que anteriormente haya sido juzgada y que el órgano que sea

¹⁸ Barrientos Pellecer, Cesar. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Guatemala 1997. Pág.60

encargado del proceso, no deba sea un tribunal especial, asimismo encontramos el derecho de defensa el cual es esencial, en virtud de que toda persona que sea acusada en algún proceso penal, debe defenderse ya sea por sí misma o por un profesional del derecho. Cabe resaltar que la persona que sea detenida, en ese mismo instante debe de ser informada por parte de los agentes captores de aquellos derechos que le asisten, para de esa manera garantizar el cumplimiento de lo establecido en la norma jurídica.

Hay que mencionar que desde que el momento de la detención del presunto sindicado este deber ser tratado en todo instante como inocente, en virtud que esta es una garantía establecida tanto en la constitución política de la república, como en la declaración de los derechos humanos.

1.4. Los sujetos procesales

“Los sujetos del proceso son aquellos que en relación a un proceso determinado, se encuentran en una situación jurídica procesal de acuerdo a lo dispuesto por la norma procesal, y que en virtud de ello, están habilitados para imputárseles los efectos de un acto procesal o realizan efectivamente dichos actos. En el proceso jurisdiccional implica a sujetos que, o están habilitados para que les sea imputados los efectos de los actos procesales que se dan en el proceso, o se encuentran habilitados para realizar dichos actos.”¹⁹

“Para que un sujeto sea considerado sujeto del proceso y por lo tanto pueda realizar actos procesales o pueda serle imputados los efectos de actos procesales, debe poseer determinadas capacidades y legitimaciones dependiendo del sujeto del que se trate. La capacidad es un aspecto intrínseco del sujeto, una característica que el mismo debe poseer. La legitimación es una circunstancia extrínseca, una relación del sujeto con el objeto o con otro sujeto.

Los sujetos también se pueden clasificar de acuerdo a si se tratan de sujetos principales (o necesarios), o si son sujetos auxiliares (o eventuales). Los sujetos

¹⁹ Abal Oliú, Alejandro (2008). Derecho Procesal (3ª edición). Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria. Pág. 201-224

principales son aquellos sin los cuales no es posible tener un proceso jurisdiccional, mientras que los auxiliares pueden no estar presentes.”²⁰

Los sujetos procesales son aquellos que tienen algún tipo de participación dentro del proceso penal el cual puede ser relevante o no para la resolución del proceso y también se pueden encontrar en determinada posición dentro del mismo proceso penal, y en virtud de esta se encuentran revestidos de una legitimación para actuar y ser determinantes para llegar a la conclusión del proceso penal, pero debemos resaltar que deben de cumplir con los requisitos establecidos en la ley y para que también esta le otorgue todas las facultades necesarias para su participación.

Si bien la propia doctrina y también la ley refieren que existe un tipo de importancia dentro de los mismos sujetos procesales, es imperativo recalcar que todos los sujetos van a coadyuvar a la sustanciación del proceso, razón por la cual todos son necesarios dentro de éste.

1.5. Fines del Proceso Penal

Los fines del proceso penal según el artículo 5 del Código Procesal Penal regulan que el proceso penal tiene por objeto:

La averiguación del hecho señalado como delito o falta

Las circunstancias en que pudo ser cometido (es lo que se hace en la etapa preparatoria. Artículo 309 del CPP Objeto de la Investigación)

El establecimiento de la posible participación del sindicado (etapa intermedia. Artículo 332 del CPP último párrafo Procedimiento intermedio inicio.)

El pronunciamiento de la sentencia respectiva (etapa de debate y recursos contra la sentencia. Artículos 390 la pronunciación de la sentencia, 429 deliberación,

²⁰ https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal#cite_note-abal_carac-7 consultado: 3/03/2021.

votación y pronunciamiento de la sentencia, 447 sentencia en casación y 448 sentencia de casación del CPP)

La ejecución de la misma (etapa de ejecución. Artículo 493 ejecutoriedad de las penas del CPP)

La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.

Los fines del proceso, son aquellos objetivos a los cuales se busca llegar, luego de haber agotado las etapas del proceso penal. En el caso de las circunstancias en que el delito pudo haber sido cometido va debidamente concatenado con la etapa preparatoria del proceso, en virtud de que debe llevarse a cabo la debida investigación, la que debe ser realizada en este caso por el Ministerio Público, para la posterior consecución del proceso penal.

En cuanto a la participación del sindicado esta la encontramos ubicada en la etapa intermedia, la cual se llevará a cabo luego de que el sindicado haya sido ligado a proceso y en una posterior audiencia se estime el posible envío de este a un futuro debate. Como parte final se ubican la sentencia, la cual es pronunciada por el tribunal competente luego de que se hayan escuchado a las partes y haber evaluado los respectivos medios probatorios y también encontramos la parte ejecutoria del proceso penal, la cual considero que en la mayoría de veces no es explicada en las aulas universitarias ya sea por falta de tiempo del catedrático o el propio desconocimiento de éste acerca del tema, lo cual muchas veces toca aprenderlo en la práctica diaria como abogado.

CAPITULO II

2. DEL DELITO

2.1 Definición

Considerando que Carrara el principal exponente de esta escuela, consideraba que el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico, porque su esencia debe consistir, necesariamente, en la violación del derecho. Llama al delito infracción a la ley, en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente cuando choca contra ella; pero para no confundirlo con el vicio, o sea el abandono de la ley moral, ni con el pecado, violación de la ley divina, afirma su carácter de infracción a la ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos. En la escuela positiva, definen el delito natural como “la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad”.²¹

El delito es una conducta contraria a la ley y que esta la tiene regulada como tal. Dicha conducta puede consistir en hacer o dejar de hacer. Sin embargo, no se trata simplemente de lo que prohíbe, (puesto que también hay cosas que prohíbe la ley que no son precisamente delitos), además de que en un ilícito hay aspectos que forman un todo granítico y que constituyen los elementos del delito, más para llegar a concebirlo como una unidad portadora de varios elementos, el delito pasó por diversidad de concepciones, que van desde ideas morales hasta psicofisiológicas.

En la llamada: “Edad de oro del derecho penal” se observó un criterio puramente legalista, que coincide con la escuela clásica del derecho penal, la cual reduce todo concepto a la ley, lo podemos resumir en la primera y poco acertada definición que ofrecieron de delito: el delito es lo que la ley prohíbe. Se le critica, porque existen muchas cosas que la ley prohíbe y que no son delito, Francesco Carrara incluye otros elementos al decir que, delito es, “La infracción a la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un

²¹ Castellanos, Fernando, Lineamientos elementales del Derecho Penal, parte general, 1989, pág. 126

acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso a pesar de tener una inclinación legalista incluye otros elementos dignos de analizar con un criterio jurídico. El criterio técnico jurídico, resulta, una de las corrientes más aceptadas. Sus principales aportes fueron construir definiciones en las que incluyen ya elementos característicos del delito. Por ejemplo, la del alemán Ernesto Berling, que viene de su obra, teoría del delito, es decir De Lehere Von Verbrechen, descubre la tipicidad, como uno de los caracteres principales del delito, y basándose en ésta define al delito así; Es una acción típica, contraria al derecho, culpable sancionada con una pena adecuada y suficientemente a las condiciones objetivas de penalidad. En la construcción jurídica que presenta Berling, los elementos característicos del hecho punible operan en forma autónoma e independiente, por lo cual recibió serias críticas

Se configura el delito como “acto que de manera individual y antisocial hace cambiar las condiciones de existencia y vulnera la moralidad de una comunidad en un momento dado.”²²

Reyes Echandia las clasifica en tres grupos:

a) Definición formal: “Delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena”. Esta definición, aun siendo cierta, no aclara el concepto por cuanto no deja de ser una fórmula vacía y tautológica.

b) Definición sustancial: “Delito es el comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal”. Esta definición explica el fundamento del delito y los motivos que impulsan al legislador a sancionar unas conductas. Sin embargo, no responde a la naturaleza concreta del delito.

c) Definición dogmática: “Delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable”. Algunos autores añaden el requisito de “punible”. Esta definición sirve para determinar en concreto si una conducta es delictiva.

²² Valenzuela Oliva, Wilfredo, Derecho penal, parte general, delito y estado, 2004, pág. 35.

Para Heinrich Jescheck, el delito es “el injusto determinado en sus elementos por el tipo de la ley penal y conminada con pena, por razón del cual su autor merece un reproche de culpabilidad”.²³

La verdad es que las concepciones filosóficas, morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto viene a ser una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege*, y que impide considerar al delito toda conducta que no llega dentro de las fallas de la ley penal.

2.2. Naturaleza Jurídica

No hay forma de establecer una naturaleza o construcción filosófica, aceptada por todos y para siempre. Esta comúnmente depende del tiempo y lugar, es decir coyuntura y país.²⁴

Respecto a la naturaleza jurídica de la teoría de delito diremos lo siguiente, esta surge a la vida jurídica para regular todas aquellas conductas típicas antijurídicas que perjudican la convivencia en sociedad de los individuos que la conforman tal sociedad o núcleo social, ya que si no se establecía en ese momento histórico una norma que se encargara de regular este tipo de acciones en las personas, todos se hubieran dedicado a hacer lo que más les pareciera conveniente, aunque lo más conveniente para unos fuera lo más perjudicante para otros, es decir que se debía de construir de ordenamiento que estipulara que todos somos iguales, y que por lo tanto nadie tiene porque menoscabar la dignidad de otras personas o incluso acabar con su vida, y es así como surge la constitución cuya normativa se encarga de la regulación de los derechos inherentes a toda persona humana tales como la vida, la libertad, el bien común, etc., y de esta forma es como la población le sede el poder de brindar el cumplimiento y el respeto de estos derechos a un ente soberano e imparcial que pasara a llamarse Estado, y este a su vez debe de crear un medio de coerción para que la sociedad acate las normas y se asegure de su cumplimiento, pero dicha coercibilidad como último recurso

²³ Heinrich Jescheck, Hans, Tratado de Derecho Penal, parte general, volumen I, 1981, pág. 18.

²⁴ Bustos Ramírez, Juan. Manual de derecho penal español, 1984, pág. 130.

(principio de ultima ratio), y a este mecanismo que el estado utiliza se le denomina Derecho penal.²⁵

Para la escuela clásica fue un ente jurídico, al decir que el delito es un acontecimiento jurídico una infracción a la ley del estado un ataque a la norma penal. El delito lo es porque depende de que aparezca en una norma. (Principio de legalidad Nulla Poena, nullo crime sine lege) critica, el delito no puede ser solo por consecuencia de la ley. Para la Escuela Positiva el delito fue un fenómeno natural o social, estudian al delito como la acción humana resultante de la personalidad, del delincuente, quedando completamente marginada la concepción jurídica del delito, con el apareamiento de la Teoría del delito Natural, y legal de Rafael Garófalo, se afirmaba que el delito no lo es si el hombre no vive en sociedad.

Se le crítica que no solo depende de que el hombre viva en sociedad. El estudio del delincuente puede que sea natural, pero el del delito es jurídico.

2.3. Clasificación de los Delitos

Por las formas de la culpabilidad

- **Doloso:** El autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba.
- **Culposo o imprudente:** El autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado o de garante.
- **Preterintencional:** La conducta concuerda con el deseo del actor, pero el resultado excede esa voluntad. Por ejemplo; en una pelea por un asunto trivial el actor desea lesionar a su contrincante, pero en lugar de eso lo priva de la vida. Esta clasificación nace en el Derecho alemán.

²⁵ [Teoría del Delito: Naturaleza del Delito \(yavassamaelobos09.blogspot.com\)](http://yavassamaelobos09.blogspot.com) consultado: 25/03/2020

Por la forma de la acción

- **Por comisión:** surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.
- **Por omisión:** son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida.

Por la calidad del sujeto activo

- **Comunes:** pueden ser realizados por cualquiera. No mencionan una calificación especial de autor, se refieren a él en forma genérica (el que).
- **Especiales:** solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellos que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser su autor. Estos delitos no solo establecen la prohibición de una acción, sino que requieren además una determinada calificación del autor. Son delitos especiales propios cuando hacen referencia al carácter del sujeto. Como por ejemplo el prevaricato, que solo puede cometerlo quien es funcionario público. Son delitos especiales impropios aquellos en los que la calificación específica del autor opera como fundamento de agravación o atenuación. Verbigracia la agravación del homicidio cometido por el ascendiente, descendiente o cónyuge (art. 80, inc.1 del Código Penal argentino).

Por la forma procesal

- **De acción pública:** son aquellos que para su persecución no requieren de denuncia previa.

- **Dependientes de instancia privada:** son aquellos que no pueden ser perseguidos de oficio y requieren de una denuncia inicial.
- **De instancia privada:** son aquellos que además de la denuncia, el denunciante debe proseguir dando impulso procesal como querellante.

Por el resultado

- **Materiales:** exigen la producción de determinado resultado. Están integrados por la acción, la imputación objetiva y el resultado.
- **Formales:** son aquellos en los que la realización del tipo coincide con el último acto de la acción y por tanto no se produce un resultado separable de ella. El tipo se agota en la realización de una acción, y la cuestión de la imputación objetiva es totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vinculan la acción con un resultado. En estos delitos no se presenta problema alguno de causalidad.

Por el daño que causan

De lesión: hay un daño apreciable del bien jurídico. Se relaciona con los delitos de resultado.

- **De peligro:** no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar. El peligro puede ser concreto cuando debe darse realmente la posibilidad de la lesión, o abstracto cuando el tipo penal se reduce simplemente a describir una forma de comportamiento que representa un peligro, sin necesidad de que ese peligro se haya verificado. (Cuando la acción crea un riesgo determinado por la ley y objetivamente desaprobado, indistintamente de que el riesgo o peligro afecte o no el objeto que el bien jurídico protege de manera concreta).

- **De resultado:** se exige la concreción de un resultado para su eficacia (la manifestación de una conducta).
- **De lesa humanidad:** son crímenes que pueden causar daños de extrema gravedad a seres humanos. Son crímenes muy graves que ameritan sanciones severas y al no prescribir pierden derecho a gozar de amnistía o sobreseimiento alguno.”²⁶

2.4. Pluralidad de Delitos

“Pluralidad de delitos denomina la doctrina científica a lo que la legislación guatemalteca conoce como concurso de delitos, y surge cuando el mismo sujeto activo ejecuta varios hechos delictivos de la misma o de diferente índole, en el mismo o en distinto momento.”²⁷

Si el delito continuado presupone varias violaciones de la misma ley penal realizadas con la misma resolución criminal, se ve claramente que es consubstancial a su naturaleza de estar constituido por una pluralidad de acciones, pero no de actos, pues varios actos, aunque cada uno aisladamente considerado puede ser constitutivo de delito, no constituyen más que una acción y, por lo tanto, solo producen un único delito, por ejemplo el caso en que se infieran diversos golpes con una arma blanca, sucesivamente a la misma persona y con una única intención de herir, o si se toman de un árbol varios frutos. La acción u omisión no es otra cosa que actuación completa de la voluntad criminoso en relación con el delito que el agente quiere cometer, que en el acto no es más que un momento de esa acción, la parcial actuación de la voluntad criminoso. Las violaciones de la misma ley penal pueden cometerse en el mismo momento de la acción o en momentos diversos, no pudiéndose concebir la simultaneidad de las mismas.

²⁶ <https://es.wikipedia.org/wiki/Delito> consultado: 10/03/2021

²⁷ <https://www.google.com/search?sxsrf=ALeKk02e1KZcXW8W7ZlZWkmxxJCZcnTF7A:1620239412778&q=%C2%BFQu%C3%A9+es+la+pluralidad+de+los+delitos%3F&sa=X&ved=2ahUKEwih4piVlrPwAhVGX60KHYtgAK4Qzmd6BAGIEAU&biw=1530&bih=754> consultado: 10/03/2021

La pluralidad de acciones significa que en la concurrencia de acciones se dé entre acción y otra una separación espacio temporal; pero lo fundamental es que cada una de las acciones constituya una previsión típica, hipotéticamente. El delito prolongado se diferencia del delito permanente precisamente porque éste prolonga la lesión jurídica más allá de la consumación. Se distingue también del concurso ideal, porque éste exige unidad de acción y no de delito.

El patrón que practica el acto sexual con una menor de trece años, una vez por semana cuando su mujer sale a visitar a su madre, comete un solo delito de violación sexual, también sucede con la falsificación de monedas, al repetir su accionar cada vez que falsifica los billetes. La pluralidad de acciones u omisiones han de violar una misma ley penal, o sea que aisladamente consideradas de ser constitutivas del mismo delito.

2.4.1 Concurso Real.

El Código Penal Decreto 17-73 define al concurso real de delito en el Artículo 69. "Al responsable de dos o más delitos, se le impondrán todas las penas correspondientes a las infracciones que haya cometido a fin de que las cumpla sucesivamente, principiando por las más graves, pero el conjunto de las penas de la misma especie no podrá exceder del triple de la de mayor duración, si todas tuvieran igual duración no podrán exceder del triple de la pena"

"El verdadero concurso existe cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Que un individuo sea autor de distintos hechos;
- b) Que éstos en su aparición material sean diversos entre sí, sin guardar conexión alguna;
- c) Que también aparezcan como diversos e independientes en la conciencia del agente".²⁸

²⁸ Cuello Calón, Eugenio. Delito continuado. pág. 386

Cuando existe la posibilidad que con varias acciones un mismo sujeto dañe varios bienes jurídicos actualizando diversas hipótesis legales, se está ante el concurso real o pluralidad de acciones y de resultados que trae como consecuencia la acumulación de las penas contempladas para los diversos delitos cometidos. El concurso real de delitos se da cuando concurren varias acciones o hechos autónomos, es decir, que cada uno constituye un delito particular e independiente, aunque puedan merecer un solo procedimiento penal. No plantea ningún problema teórico importante. Cada acción por separado constituye un delito.

Determinación de la pena: el concurso real está previsto en el Artículo 69 del Código Penal: se impondrá la pena del delito más grave, debiendo el juez tener en cuenta los otros, de conformidad con el Artículo 70. Esta fórmula asumida por la legislación penal corresponde a lo que la doctrina denomina principio de aspersion que aplica la pena del delito más grave, no obstante, teniendo en cuenta los otros, serán considerados como circunstancias agravantes.

Pluralidad de acción y de delitos (el llamado concurso real): en el fondo, el concurso real se da cuando concurren varias acciones o hechos cada uno constitutivo de un delito autónomo, no plantea ningún problema teórico importante, cada acción por separado constituye un delito y en principio, el tratamiento penal debe ser el principio de la acumulación.

2.4.2. Concurso Ideal

Conforme el artículo 70 del código penal decreto 17-73 establece “Concurso ideal. En caso de que un solo hecho constituya dos o más delitos, o cuando uno de ellos sea medio necesario de cometer el otro, únicamente se impondrá la pena correspondiente al delito que tenga señalada mayor sanción, aumentada hasta la tercera parte.

El tribunal impondrá todas las penas que correspondan a cada una de las infracciones si a su juicio esto fuera más favorable al reo, que la aplicación de la regla anterior.

Cuando se trate de concurso ideal de delitos sancionados con prisión, de delitos con prisión, de delitos sancionados con prisión y multa o de delitos sancionados solo con multa, el juez, a su prudente arbitrio y bajo su responsabilidad, aplicara las sanciones respectivas en la forma que resulte más favorable al reo.”

La pena que señala el Artículo 70 del Código Penal vigente se inclina por el principio de absorción por lo que solo se impone la pena correspondiente al delito más grave en caso de diferencia de penas en el concurso. Ello es consecuencia de la unidad de intención delictiva que caracteriza al concurso ideal y que lo diferencia de lo que distingue del real o material. Las penas accesorias y medidas de seguridad que en ellas se estatuyen, no entran en consideración, porque el párrafo segundo del Artículo 70 del Código Penal vigente, concede al juez la posibilidad de aplicarlas aun cuando figuren en una sola de las leyes en conflicto. No puede precederse a la determinación de la ley aplicable, conforme a los criterios utilizados para determinar la irretroactividad de la ley penal más severa.

2.5. Sujetos del Delito

El delito considerado dentro del derecho penal destaca principalmente dos sujetos, los cuales son el sujeto activo (persona transgresora de la ley penal) y el sujeto pasivo (persona que sufre el daño o agravio).

2.5.1 Sujeto activo.

“El sujeto activo es la o las personas que realizan la acción descrita en el tipo y a quien o quienes se sanciona con una pena. Por ejemplo, en el homicidio el que mata, en el robo el que roba, etc. En función de los requisitos exigidos al sujeto activo, los delitos pueden ser calificados como comunes o especiales.

a) Delitos comunes: Son aquellos que no requieren ninguna cualidad especial en el autor. Pueden ser cometidos por cualquier persona. Por ejemplo, cualquier ciudadano puede cometer un delito de lesiones (art. 144 CP).

b) Delitos especiales: El tipo exige unas cualidades especiales en el sujeto activo del delito. Autor de estos delitos sólo puede serlo aquella persona, que además de

realizar la acción típica, tenga las cualidades personales exigidas en el tipo. Dentro de los delitos especiales, se distinguen:

- En sentido propio: Son aquellos que no tienen correspondencia con uno común; la acción descrita sólo la puede realizar la persona que tenga esa cualidad. Por ejemplo, el prevaricato de los artículos 462 y 463 del Código Penal, sólo podrá ser cometido por un juez.
- En sentido impropio: Tienen correspondencia con uno común, pero la realización por determinadas personas hace que se convierta en tipo autónomo distinto o en tipo derivado: el parricidio o el infanticidio respecto al homicidio. Estos delitos plantean problemas cuando participan personas que no reúnen las cualidades exigidas en el tipo. Por ejemplo, María ayuda a Alberto a matar a su esposa Claudia. ¿Responderá María por homicidio o por parricidio?

Por ser la acción dependiente de una voluntad entendida en sentido psicológico, aquel solo puede ser atribuido a las personas humanas individuales. En coherencia Con tal punto de vista, los códigos penales tienen en su gran mayoría tipos exclusivamente concebidos para que los ejecute una persona natural, resultando difícil concebir a una persona jurídica Como sujeto activo. Así, en el caso de las personas jurídicas se entiende que estas son manejadas por personas físicas, que serán las responsables.

Será sujeto activo aquella persona física que realice el acto material o, en su caso, que deje de realizar el deber de actuar. Sujeto activo es, en definitiva, quien realiza el tipo, o al menos lo intenta. Su delimitación está determinada por el tipo.

2.5.2 El sujeto pasivo.

Sujeto pasivo del delito es el titular del bien jurídico protegido. Es importante, no obstante distinguir el sujeto pasivo de otras figuras afines:

- El objeto de la acción. Es la persona o cosa sobre la que recae la acción, que no necesariamente coincide con el sujeto pasivo. Si Vanessa mata a Beatriz, Beatriz es a la vez el objeto de la acción y la titular del bien jurídica vida (sujeto pasivo).

En un supuesto de robo de carro, objeto de la acción serán tanto el carro como la persona que lo manejaba al producirse el hecho. Sin embargo, el sujeto pasivo será el titular del bien jurídica propiedad, es decir el dueño del carro, que puede no ser la persona que lo manejaba.

- El agraviado. Es un concepto más amplio, por que incluye además del sujeto pasivo, otras personas afectadas por el delito. Vienen definidos por el artículo 117 del Código Procesal Penal.

El agraviado es una de las personas legitimadas para constituirse querellante adhesivo (art.116 CPP). El titular del bien jurídico podrá ser una persona física o una persona jurídica. Sin embargo, hay una serie de delitos en los que el titular del bien jurídico no está claro, por cuanto no son de titularidad personal, sino de la colectividad. Se habla entonces de “intereses difusos”. Ejemplos de éstos son los delitos contra el ambiente o los delitos contra la salud pública.”²⁹

Tanto, una persona física como una jurídica pueden ser titulares del bien jurídico. Pero, existen determinados delitos en los cuales el titular del bien jurídico no se encuentra bien determinado, debido a que no son de titularidad personal, sino que de la colectividad.

A diferencia de lo que se decía respecto al sujeto activo, no hay inconveniente en considerar también sujeto pasivo del delito a la persona jurídica. El objeto material del delito es la persona o cosa sobre la que incide la acción delictiva. En delitos que protegen bienes personalísimos el objeto material y el sujeto pasivo suelen coincidir. Pero en otros, como los delitos patrimoniales, el objeto material representa de alguna manera el bien jurídico que el derecho penal tutela; es el caso de la joya sustraída, que corporeiza en si el aspecto del bien jurídico tutelado, a saber, el patrimonio de la persona víctima del delito o una fracción del mismo. En

²⁹ Eduardo González Cauhapé-Cazaux. Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco, Segunda Edición, Guatemala, mayo de 2003, pág. 40-42.

cualquier caso, el sujeto pasivo esta siempre en relación con el objeto material afectado por el hecho.

Se ha de diferenciar entre el sujeto pasivo y el perjudicado o agraviado, por más que normalmente coincidan en la misma persona, si el primero es el titular del bien jurídico afectado, el segundo es el que resulta lesionado en sus intereses por la acción delictiva. De ahí que el Código Procesal Penal parta de que hay agraviados directos o indirectos: así el artículo 117 regula que, por una parte, existen agraviados como la víctima afectada por la comisión del delito, y, por otra, otros que, aunque no reciben directamente la acción.

CAPITULO III

3. DEL DELITO DE EXTORSIÓN

3.1. Definición.

La Real Academia Española define la extorsión de la siguiente manera, “del latín extorsio. Amenaza pública difamación o daño semejante que se hace contra alguien a fin de obtener de él dinero u otro provecho”³⁰

El delito de extorsión es muy común, precisamente por el daño que causa a la población trabajadora, independientemente a su oficio es una de las causas que ha incrementado la tasa de violencia en el país.

Según la legislación guatemalteca precisamente en el Código Penal que indica lo siguiente; Artículo 261; “Extorsión. Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación, a condenarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis a doce años incommutables.”³¹

Siendo considerado como un delito la extorsión en Guatemala, principalmente en los sectores afectados siendo estos: los empresarios, comerciantes, transportistas, campesinos y profesionales, quienes son obligados y amenazados a entregar sus bienes patrimoniales impactando directamente en su economía, física y psicológicamente. La extorsión tiene una amplia relación con las amenazas de esta se derivan las escritas, verbales y telefónicas, sin duda existe violencia con el solo hecho de intimidar a la víctima al momento de presionar que entregue bienes patrimoniales o dinero.

³⁰ Real Academia Española. RAE, 2015. España. España.

³¹ Código Penal, decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

3.2. Formas comunes de extorsionar

Conforme avanza la tecnología, también la violencia incrementa, en lo que respecta a la extorsión, el contacto de la víctima y victimario ya no es de forma personal ni directa, pero el fin es el mismo causar daño mediante amenazas obligando así a alguien que haga o entregue cierto bien, alcanzando un fin lucrativo de forma ilegal.

“La extorsión da lugar a procesos de victimización periódica, es decir la misma persona es víctima del mismo delito en más de una ocasión.

Se ha clasificado en dos grandes categorías: i) extorsión sistemática, que se caracteriza por la práctica rutinaria y por constituir una parte central de los negocios criminales; y ii) extorsión casual: cuando se realiza de forma episódica y no se extiende por un espacio geográfico determinado.

La extorsión sistemática se caracteriza por una fuerte presencia de los victimarios en el territorio; es generalmente utilizada por las maras o pandillas y dirigida hacia pequeños negocios de barrio y empresas de distribución de servicios. La base del pago es regular por lo que en determinado momento se desarrolla una relación entre victimario y víctima que hace que esta última resulte aceptando el pago e incluso incorporándolo al presupuesto. En otros casos la regularidad de los pagos lleva al cierre o traslado de los negocios cuando ya no pueden cumplir con lo pactado. La violencia letal puede ser utilizada para demostrar la capacidad operativa de los extorsionadores. La extorsión es uno de los principales ingresos de la MS13 y Barrio 18, un medio para mantener económicamente a los miembros que están privados de libertad, y como mecanismo para proveer de sustento económico a sus familias.

La extorsión casual, por otro lado, no está extendida en el territorio. Generalmente es realizada por los llamados “oportunistas” o “imitadores” que suelen ser personas con escaso o nulo nivel de peligrosidad, muchas veces son allegados a las víctimas, de ahí que conozcan sus rutinas, e información

personal que utilizan para amenazar y exigir un pago. Generalmente, si se llega a concretizar el acto del pago, las probabilidades de realizar una segunda ocasión son escasas, ya sea porque la víctima realiza cambios en sus rutinas o estilo de vida, el victimario es atrapado, o bien porque éste último escoge una nueva víctima. Sin embargo, si puede convertirse en una micro extorsión, es decir la demanda periódica de pequeñas cantidades de dinero si las condiciones continúan siendo favorables para el victimario.

Ambos tipos de extorsión pueden resultar en una relación simbiótica en la cual tanto la víctima como el extorsionador establecen una relación de beneficio para ambos; por ejemplo, la víctima puede ayudar a blanquear el dinero obtenido por el ilícito.”³²

Dentro de las formas comunes de extorsionar se encuentran las siguientes.

3.2.1. La extorsión telefónica.

La telefónica se ha vuelto un medio indispensable de comunicación, desde los grandes y más pequeños comerciantes se determinaría que hasta un menor de edad cuenta con un celular, máximo en los hogares y empresas el teléfono residencial es necesario. Las llamadas telefónicas en el delito de extorsión es lo más común que sucede, los delincuentes se han ideado formas entre ellas entregar teléfonos celulares a los negocios para tener contacto con el propietario y así poder extorsionar.

Nuestra legislación lo regula como delito y por ende es investigado, según la ley contra la delincuencia organizada decreto número 21-2006 en su artículo 48, indica “interceptaciones, cuando sea necesario evitar interrumpir o investigar la comisión de los delitos regulados en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente ley, podrá interceptarse, grabarse y reproducirse, con autorización judicial, comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y

³² [Extorsiones en Guatemala: recomendaciones para la reducción del delito | Diálogos \(dialogos.org.gt\)](#)
consultado: 13/05/2021.

similares que utilicen el espectro electromagnético, así como cualesquiera de otra naturaleza que en el futuro existan.”

Conforme a la ley anterior los avances en el delito de extorsión vía telefónica, se ha logrado establecer cierto porcentaje positivo para esclarecer los hechos, precisamente de donde se originan las llamadas, no es un secreto que en la actualidad desde las cárceles ha sido donde más se han detectado las extorsiones.

Según Julie López, por medio de plaza pública, publicado el 4 de enero del año 2021, dio a conocer “Plan antiextorsiones: la promesa que va en retroceso. Un celular llega a la cárcel por miedo o corrupción. «¿Cuánto me cobrás por ingresar un aparatito?», me dijo un interno hace un tiempo», recuerda A., un guardia penitenciario que pide hablar desde el anonimato. «¿Qué aparatito?» le pregunté [en broma]. «¿Un microondas? ¿o un radio?»». El tipo quería un celular. A. dice que se negó, que algunas veces lo han amenazado por negarse, o los internos simplemente prueban con otro guardia. Buscan a los que observan ingresar otros objetos de posesión ilícita en la cárcel, y los chantajean con delatarlos para que cedan.

Otros guardias se hacen de la vista gorda, no sólo por corrupción o miedo. Si denuncian el intento de soborno de un interno, acaban citados a un juzgado jurisdiccional, a donde tienen obligación de llegar cubriendo sus gastos de traslado, según A. Entonces hacen como que nada vió. Sucede en todas las cárceles. Sólo en Pavón, por ejemplo, las autoridades incautaron 38 celulares entre junio y septiembre. Según Dipanda, Pavón es una de las cárceles más problemáticas junto a Cantel (aunque allí reciben colaboración del SP), Canadá y el Centro Preventivo de Hombres en Puerto Barrios.

«Hay total libertinaje, y corrupción de los guardias, alcaides y subdirectores», señala Boteo, aunque concede que hay corrupción en todas las instituciones: PNC, MP, y

Organismo Judicial (por los recursos de exhibición personal con que los extorsionistas facilitan o bloquean sus traslados).”³³

3.2.2. La extorsión escrita y verbal

El delito de extorsión escrita o verbal es la más antigua que se ha mantenido latente, sus inicios han sido amenazas de muerte escritas a mano, adjuntando en ciertas ocasiones dibujos intimidantes acompañadas de palabras grotescas, en la mayoría de casos eran entregadas de forma personal de ahí se deriva la comunicación inusual y agresiva. La extorsión verbal se ha desvanecido por lo mismo que se exponen a ser identificados, anteriormente era una de las más utilizadas ya que daban muy bien las instrucciones de lo que querían en base a las amenazas e intimidaban en ciertas ocasiones con armas.

3.3. El delito de extorsión en la sociedad guatemalteca.

En nuestra legislación el delito de extorsión, según el artículo 261 del código penal decreto 17-73, que con reforma del artículo 25 del acuerdo número 17-2009 establece “Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis a doce años incommutables”.

El delito de extorsión ya sea por escrito, verbal, vía telefónica y ahora comúnmente en las diferentes redes sociales, afecta a la población, pero siendo esta misma la que ha contribuido que esta crezca, por la creencia que las

³³ <https://www.plazapublica.com.gt/content/plan-antiextorsiones-la-promesa-que-va-en-retroceso>
consultado: 2/05/2021

autoridades son incompetentes prefieren ceder al pago de dichas extorsiones, por temor a su integridad física.

Las cifras son altas en el delito de extorsión a nivel nacional, aunque ha habido variantes según Julie López, del medio de comunicación plaza pública, “La baja en extorsiones duró lo que el confinamiento mientras tanto, el inicio de la pandemia del COVID19 en el país condujo a dos medidas de contención que contribuyeron a reducir las extorsiones: (1) La suspensión total del transporte público, y (2) la suspensión de las visitas en las cárceles, que Boteo identifica como una de las principales vías de acceso de los extorsionistas a teléfonos celulares. El jefe policial admitió que habría sido imposible tomar estas medidas durante siete meses sin la pandemia. La demora en la reanudación gradual del transporte impidió alzas más drásticas en el número de casos, pese a que faltaba aislar a los cabecillas de Barrio 18 en la cárcel El Infiernito, en Escuintla, la principal fuente de extorsiones al transporte público.”³⁴

Según Evelyn Espinoza diálogos extorsiones en Guatemala, “Avances y desafíos en la prevención y reducción de extorsiones. En Guatemala las medidas que se han implementado para reducir las extorsiones están orientadas al castigo e inhabilitación, mediante el encarcelamiento de cabecillas e integrantes de las bandas de extorsionistas.

Asimismo, se han realizado esfuerzos para mejorar la atención a las víctimas, a través de una fiscalía especializada y una línea directa de atención que permite brindar asesoría y registrar los números telefónicos desde donde se realizan las extorsiones. Durante 2016-2017 se intensificaron los operativos que permitieron la detención de cientos de personas dedicadas a extorsionar. Esto provocó un aumento en el número de denuncias, detenciones, acusaciones, servicios de defensa y sentencias.

³⁴ <https://www.plazapublica.com.gt/content/plan-antiextorsiones-la-promesa-que-va-en-retroceso>
consultado: 13/05/2021

El delito de extorsión, sin embargo, continúa manifestándose con similar intensidad en el país. Uno de los principales desafíos en la lucha contra las extorsiones ha sido la ausencia de una estrategia articulada entre las instituciones del sector seguridad y justicia para enfrentar este fenómeno. Mientras desde el MINGOB se priorizaron acciones contra los extorsionistas, aún y cuando el MP creó la Fiscalía especializada, se enfocó más en la lucha contra la corrupción, y la violencia contra la mujer.

Dentro del MINGOB se manifiesta también esta ausencia de acciones coordinadas, especialmente con la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia, que debió haber intervenido en las comunidades, en donde se realizaron operativos para la detención de presuntos extorsionistas. De igual forma, pese a que se realizaron acciones dentro de los centros penitenciarios (requisas periódicas para incautar celulares, bloqueo de señal telefónica, entre otras) para evitar la comisión de este delito, éstas resultaron insuficientes para contener el delito, lo cual evidencia que es necesario fortalecer los esfuerzos de reforma del sistema penitenciario.

Es importante también señalar la participación de poderes paralelos, crimen organizado, maras y criminales cumpliendo condena, operando en forma concertada. Las acciones de búsqueda y captura pueden ser limitadas por esta conexión. Asimismo, la participación de la víctima de extorsión en el proceso penal es de vital trascendencia. Pese a ser un delito de acción pública, se considera que, si no hay una persona que denuncie y sea parte del proceso, las probabilidades de obtener condenas, son muy reducidas.”³⁵

“El diseño de políticas públicas adecuadas al fenómeno implica un conocimiento profundo de las formas en que éste se manifiesta y los factores que lo potencian, pero además demanda el involucramiento de todas las instituciones del sector

³⁵ <https://www.dialogos.org.gt/wp-content/uploads/2018/04/Boletin-2-Seguridad-y-Justicia-abril2018.pdf>
consultado: 30/04/2021

justicia, de acuerdo con el rol que cada uno desempeña y sobre todo es necesario que pasemos de un enfoque reactivo a uno proactivo.

- Reducción de la victimización. Para reducir las probabilidades de que este delito ocurra, es necesario actuar en dos áreas:
- Prevención, que puede ser funcional específicamente en el caso de los imitadores, y la niñez y adolescencia que es generalmente materia prima para integrar las maras, interviniendo los grupos poblacionales que son vulnerables a involucrarse en este tipo de delito, proveyendo oportunidades de educación, empleo, recreación, salud, y ocio productivo.
- Zonificación, que comprende la cartografía de los territorios controlados por maras o pandillas, el posicionamiento geográfico de las llamadas de intimidación, el rastreo desde los operativos hacia los equipos logísticos, de capacidad de agresión y de blanqueamiento de fondos, y llegar hasta el equipo que dirige la operación.
- Recuperación: El uso de los mecanismos de que dispone el poder público para recuperar los territorios controlados por las maras, así como la reorganización de los procesos y espacios carcelarios para infiltrar, perturbar y distorsionar las comunicaciones, poner en aislamiento a cabecillas y mandos medios, así como la organización de los vecinos para desarrollar la inteligencia civil necesaria para hacer cambios sostenibles en el control del territorio.
- Supresión: específicamente con las pandillas o maras, deben desarrollarse sistemas de inteligencia que permitan elaborar perfiles de los victimarios que permitan su identificación y posterior detención. Sumado a ello, deben establecerse medidas para suprimir los mecanismos que facilitan las extorsiones: reforzar la prohibición de uso de celulares en los centros penitenciarios; monitorear el uso de cuentas bancarias que presenten depósitos que no correspondan al ingreso de los titulares; rastrear, congelar e incautar activos que procedan de las extorsiones.

- Reducción de la impunidad. Actualmente se ha promovido, desde el Estado, la denuncia de este tipo de delito, sin embargo, instituciones como el Organismo Judicial y el Instituto de Defensa Pública Penal, que tienen una participación en la reducción de la impunidad de las extorsiones, no cuentan con recursos específicos para ello. De esta forma, aunque exista una Fiscalía especializada y una división de PNC enfocada en esta actividad, el sistema deja de ser eficiente porque aun y cuando ya se cuenta con al menos un órgano jurisdiccional especializado, hace falta que desde la defensa pública se destinen recursos específicos para atender a los sindicados que así lo requieran. La especialización y priorización puede dar lugar a la certeza en la aplicación de la pena, un elemento clave para reducir el comportamiento delictivo. La reducción de la impunidad debe darse a conocer públicamente a través de un sistema de información que, de cuenta del número de aprehensiones, acusaciones, sentencias, tasa de ocupación por el delito de extorsión en las cárceles, y número de sentenciados por este delito que participan en programas de rehabilitación y/o que han reincidido.
- Aumento de la reparación. Ser víctima de extorsión es una experiencia traumática, que impacta negativamente en la vida de las personas, generando miedo y desesperanza. El Instituto para la Asistencia y Atención de la víctima del delito debe priorizar a las víctimas de extorsión brindando una reparación digna, que además de económica, debe procurar el acompañamiento psicológico y legal a través del proceso judicial, o bien medidas de protección si fueran necesarias.
- Aumento de la reinserción social. Las sentencias condenatorias de las personas encontradas culpables del delito de extorsión deben incluir un componente de (re)habilitación, especialmente si no se ha utilizado la violencia letal, para desarrollar y enfocar las capacidades de los condenados hacia actividades que les procuren un ingreso digno dentro de la ley, y acompañarlos en su proceso de reinserción a sus comunidades cuando hayan cumplido su pena. Tanto el organismo judicial como el sistema

penitenciario y el IDPP deben tener la responsabilidad de verificar la ejecución de la sentencia tal cual fue emitida por el juez.

Finalmente, es importante elevar la prioridad de la lucha contra las extorsiones en las políticas de seguridad y abrir el diálogo con el legislativo para realizar las reformas jurídicas necesarias para las tareas de inteligencia, presidios, penas y reparación a las víctimas.”³⁶

El delito de extorsión sigue siendo un problema constante que afecta a los guatemaltecos, es impresionante saber que la cifra más alta de extorsiones viene directamente de los centros carcelarios del país, que habiendo seguridad y bloqueo de la señal telefónica, los delincuentes se ha creado diferentes formas de seguir extorsionando, haciendo daño material, económico y físico a sus víctimas.

³⁶ [Extorsiones en Guatemala: recomendaciones para la reducción del delito | Diálogos \(dialogos.org.gt\)](#)
consultado: 13/05/2021

CAPITULO IV

4. LAS MEDIDAS DE COERCIÓN EN EL PROCESO PENAL

4.1. Definición

“Las medidas de coerción, llamadas por Jorge Claría Olmedo, “coerción procesal no son más que toda restricción al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas, impuestas durante el curso de un proceso penal y tendiente a garantizar el logro de sus fines: El descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley penal sustantiva al caso concreto.”³⁷

Según el manual del fiscal indica que, “las medidas de coerción personal deben tener proporción con la pena o medida de seguridad y siendo que la proporcionalidad es un principio aplicable y válido para toda medida de coerción, personal regulado en el Código Procesal Penal Guatemalteco, entonces está destinada a neutralizar peligros máximos.”³⁸

Siendo una restricción para la persona en sus derechos constitucionales, principalmente en sus bienes materiales y un tanto personales, cuando se está vinculado comúnmente a un proceso, tomando en consideración que lo que se quiere es evitar que la investigación que se está realizando sea un fracaso, pero que garantice así la presencia del sindicado en el proceso.

Las medidas de coerción en el proceso penal, son de suma importancia dentro de referido proceso ya que son aquellas que ponen un condicionamiento a la figura del sindicado, ya sea de manera personal o patrimonial, los cuales deben de regirse de forma proporcionada, debiendo tomar en cuenta el juzgador, si el delincuente es reincidente, así como su participación en el propio delito. El objetivo central de referidas medidas es afianzar la presencia del imputado dentro del

³⁷ Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. Derecho procesal penal guatemalteco. Editorial Lerenas: Guatemala, 1992. Citado por Calderón Paz Carlos Abraham, el encarcelamiento preventivo en Guatemala, Editorial Óscar de León Palacios, Guatemala. 2006 Pág. 21

³⁸ Ministerio Público; Manual del Fiscal, Segunda Edición; Guatemala, 2001, Editorial Ministerio Público de la República de Guatemala, Página. 163

proceso penal, para que se pueda llevar a cabo conforme a la norma jurídica establecida. No obstante, hay que añadir que la imposición de las medidas de coerción en el proceso penal, quedan en un segundo plano, si la investigación que debe ser realizada por parte del Ministerio Público es deficiente y al arribo de la etapa intermedia, la tesis presentada por esta institución no tendrá sustento alguno ante el juzgador, lo cual nos hace pensar que en la audiencia de primera declaración fueron en vano las medidas establecidas.

4.2. Generalidades.

“Para que el Estado pueda, a través de sus órganos competentes, aplicar la justicia penal y cumplir de esta manera con uno de sus fines, debe contar con mecanismos efectivos que le permitan hacerlo. Los mecanismos que regularmente llevan implícita la restricción de derechos de las personas, por medio del empleo de la fuerza pública, se denominan medidas de coerción. En otras legislaciones se les conoce también como medidas, cautelares o precautorias, por su carácter cautelar o precautorio. Al respecto, Alberto Binder indica: No importa el nombre que adopten estas medidas, son una enorme restricción a la libertad de las personas, que se asemejan mucho -si no es igual- a una pena.”³⁹

“El interés público de que se logre conocer la verdad y se haga justicia, justifica la existencia de las medidas de coerción. Como ya se ha explicado, a través de ellas se limita la libertad de las personas; sin embargo, en otros casos, las medidas de coerción recaen sobre bienes y entonces se limita, al titular, su libre disposición. La limitación de estos derechos es producto de la necesidad de cumplir con el imperio de la ley penal.”⁴⁰

La justicia penal, se ejerce a través de los órganos jurisdiccionales que poseen la competencia, que le es otorgada por parte del estado. Derivado de esta

³⁹ Beccaria, César, de los delitos y de las penas. Editorial TEMIS: Bogotá, Colombia, 1994. . Citado por Calderón Paz Carlos Abraham, El encarcelamiento preventivo en Guatemala, Editorial Óscar de León Palacios, Guatemala. 2006, Pág. 21

⁴⁰ Calderón Paz, Abraham Carlos, El encarcelamiento preventivo en Guatemala, Guatemala: Consejo editorial CEIL, primera edición 2006, pág. 21

situación se busca cumplir con los fines del proceso, por medio de la imposición de las medidas de coerción, en la etapa del proceso penal correspondiente. Podemos referir que cuando se está en la práctica correspondiente, en ocasiones por parte del juzgador las medidas referidas son demasiado estrictas, y no coincide con las atribuciones personales o patrimoniales del sindicado, considero que las imposiciones de estas medidas estrictas tienen lugar en virtud de que por parte del órgano jurisdiccional se busca asegurar el conocimiento de la verdad y así hacer una correcta aplicación de la justicia dentro del proceso penal guatemalteco.

4.3. Características

- a. Las medidas de coerción implican restricción o limitación al ejercicio de los derechos personales o patrimoniales.

Esta restricción, en su grado máximo, establece la privación de la libertad individual del procesado, por medio de la llamada prisión preventiva. Otras medidas menos graves son la citación, la conducción, etcétera y pueden recaer sobre otras personas ajenas al proceso, diferentes al imputado.

La limitación de los derechos patrimoniales se presenta, por ejemplo, en el caso del secuestro, de cosas de importancia para la averiguación de la verdad.

- b. Las medidas de coerción se ejecutan, en caso de ser necesario, a través de la fuerza pública.⁴¹

Cuando se habla de la fuerza pública, se hace referencia a la Policía Nacional Civil, que ejecuta una medida de coerción ordenada por el juez o fiscal. Por ejemplo, cuando se ha ordenado una detención, corresponde a la Policía Nacional Civil ejecutarla, hacerla efectiva y poner al detenido a disposición

⁴¹ Bovino, Alberto, Temas de derecho procesal penal guatemalteco, Fundación Myrna Mack: Guatemala: 1996. Citado por Calderón Paz Carlos Abraham, El encarcelamiento preventivo en Guatemala, Editorial Óscar de León Palacios, Guatemala. 2006 Pág. 22

del juzgado o tribunal competente, conforme lo establece la Constitución Política.⁴²

La Policía Nacional Civil, para cumplir estas disposiciones, debe hacer uso de la fuerza racionalmente necesaria. Lo mismo ocurre con la coerción real que recae sobre los bienes. El secuestro de bienes se aplica a quienes tienen en su poder objetos o documentos de importancia para conocer la verdad; si no los entregan voluntariamente, debe hacerse uso de la fuerza pública.⁴³

- c. Las medidas de coerción no tienen un fin propio, constituyen un medio para asegurar el logro de los fines del proceso.

Los fines del proceso no son más que la aplicación de la justicia, esto es la aplicación de la ley penal a hechos probados en juicio, pero para esto es necesario entonces llegar a conocer la verdad histórica de un hecho y, para lograrlo de manera eficiente, son utilizadas las medidas de coerción en sus diferentes formas.

Es importante velar porque no se destruyan ni se modifiquen los elementos de prueba. De la misma forma debe establecerse que el imputado se sujete al proceso y no se fugue, ya que en este caso la ley se vería burlada.

Las medidas de coerción no tienen un fin propio, su utilidad y finalidad son procesales, solo buscan que se realice un juicio conforme a un debido proceso.

- d. Las medidas de coerción no son de naturaleza sancionadora, no son penas, únicamente son instrumentos cautelares.

⁴² Bodes Torres, Jorge. La detención y el aseguramiento del acusado en Cuba. Segunda Edición. Editorial de Ciencias Sociales: La Habana, Cuba, 1996. Citado por Calderón Paz Carlos Abraham, El encarcelamiento preventivo en Guatemala, Editorial Óscar de León Palacios, Guatemala. 2006 Pág. 22

⁴³ Bustos Ramírez, Juan y Elena Larrauri. Victimología: presente y futuro. Editorial TEMIS: Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1993. Citado por Calderón Paz Carlos Abraham, El encarcelamiento preventivo en Guatemala, Editorial Óscar de León Palacios, Guatemala. 2006, Pág. 22

Aunque muchos tratadistas consideran que las medidas de coerción son verdaderas penas, no se les debe concebir de esa manera, sólo tienden a la aplicación de la ley procesal, buscan normal desenvolvimiento del proceso y se mantienen mientras sean necesarias e imprescindibles. Tienen el carácter de provisionales, sólo se aplican en cuanto existe un peligro procesal, es por ello que se debe tener muy claro que con su aplicación se vulneran los Derechos Humanos. En su aplicación el juzgador debe ser muy estricto y escrupuloso en que se den los presupuestos previstos en la ley.⁴⁴

e. Las medidas de coerción deben ser impuestas por un órgano Jurisdiccional.

Toda medida de coerción debe ser emitida por el juez o tribunal competente, pero en caso de peligro por la demora de esa autorización judicial y para asegurar el descubrimiento de la verdad o la aplicación de la ley penal a un caso concreto, las puede aplicar, excepcionalmente, el Ministerio Público e incluso la Policía Nacional Civil.

Cuando hay demora en una autorización judicial para la aplicación de una medida de coerción, entraña peligro, porque pueden perderse elementos de prueba de suma importancia para el descubrimiento de la verdad. En estos casos la ley permite al Ministerio Público o a la Policía Nacional Civil, imponer medidas de coerción excepcionales, en casos determinados debidamente; es necesario entonces fundamentar clara y expresamente la urgencia y necesidad de su intervención.⁴⁵ Fuera de estos casos, toda medida de coerción debe ser impuesta por el juez o el tribunal competente y debe hacerse mediante auto fundado.

f. Las medidas de coerción, por regla general, afectan al imputado, pero también puede afectar a terceros.

⁴⁴ Caferata Nores, José I. y Compañeros (Compilación) Valoración de la prueba. Fundación Myrna Mack: Guatemala, 1996. Citado por Calderón Paz Carlos Abraham, El encarcelamiento preventivo en Guatemala, Editorial Óscar de León Palacios, Guatemala. 2006, Pág. 23

⁴⁵ Caferrata Nores, La excarcelación. Ediciones Depalma: Buenos Aires, 1988

El proceso penal persigue conocer la verdad, la verdad real, histórica o material, ya que solamente logrado esto se tendrá el fundamento necesario para aplicar la ley penal y resolver el conflicto con justicia. Para ello no basta con la imposición de medidas de coerción al imputado ya sus bienes, es necesario afectar a terceros, como en el caso de la citación o conducción de un testigo, que se ve obligado a comparecer y declarar la verdad de lo que ha percibido por sus sentidos o en del secuestro de una cosa hurtada, el propietario -agraviado- se ve privado temporalmente de su uso o goce, ya que el objeto debe ser para fines probatorios.

g. Las medidas de coerción deben aplicarse de manera proporcional al riesgo o peligro que se trata de evitar.

Para el caso de la libertad individual, no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables, para asegurar la presencia del imputado en el proceso y la búsqueda de la verdad. Por tal razón, debe evitarse la imposición de medidas de coerción graves como la prisión preventiva. Cuando la aplicación de otra medida de coerción menos grave puede evitar el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad, ésta debe aplicarse para no afectar a quien, legalmente, se considera inocente. Es por ello que las medidas de coerción tienen carácter de excepcionales y deben ser proporcionales a la pena o medida de seguridad o corrección que se espera del procedimiento.⁴⁶

Es necesario hacer un análisis sobre la aplicación de las medidas de coerción de carácter general, en el sentido de que si bien es cierto es un medio para asegurar la presencia del sindicado dentro del proceso penal, puede perjudicar no solamente al sujeto anteriormente mencionado, sino a terceras personas, como por ejemplo a sus familiares. En este caso es relevante que el juzgador en la etapa preparatoria, específicamente en la audiencia de primera declaración al momento de resolver, si es procedente la imposición de las medidas de coerción sean lo más ajustadas a la realidad del sindicado para, no afectar a otras personas y también en el caso

⁴⁶ Cafferata Nores, José I. Medidas de coerción en el nuevo código procesal penal de la nación. (Ley 23984) Editorial Depalma: Argentina 1992.

hipotético de que por parte de la defensa del sindicado se solicite una audiencia de revisión de medidas de coerción, no se desgaste el sistema de justicia o se sature la agenda del juzgado, por una mala apreciación del juzgador.

4.4. Clases

Las medidas de coerción conllevan la restricción de derechos patrimoniales o personales, por lo que su división atiende a la naturaleza de los derechos a restringir: medidas de coerción personal y medidas de coerción real.

4.4.1. Medidas de coerción personal

Son las que limitan o restringen la libertad física de una persona.

Siendo la libertad de locomoción de la persona, una de las principales limitaciones que se le impone a la persona ligada a proceso, determinante impuesto por el juez competente.

4.4.2. Medidas de coerción real

Implican una restricción en el uso y disfrute de los bienes.

Se considera los bienes ya sea inmuebles o muebles que posea la persona ligada a proceso, pueda ser que tiene que prestar una caución económica y por ende tenga que vender, ceder algunas de las cosas que tenga a su nombre.

Ambas medidas de coerción tienen en común la finalidad de garantizar la realización de los fines del proceso y pueden afectar no sólo al imputado sino alcanzar a terceros.

4.5. Medidas de coerción personal del imputado.

La coerción personal del imputado es la restricción o limitación que se impone a su libertad para asegurar la consecución de los fines del proceso: La averiguación de la verdad y la actuación de la ley penal.⁴⁷

⁴⁷ Caferata Nores. José I. La prueba en el proceso penal. (Con especial referencia a la ley 23984) Tercera Edición, Editorial Depalma: Argentina, 1998.

Esta restricción de derechos afecta La libertad, un derecho humano constitucionalmente garantizado. En especial la restricción se refiere a la libertad de locomoción.⁴⁸ Sin embargo, su aplicación, aunque muy objetada resulta legítima, ya que encuentra respaldo en la misma Constitución, que fija los límites mínimos en que la coerción personal debe desenvolverse.⁴⁹ Todas estas normas constitucionales son desarrolladas, posteriormente, por la norma ordinaria, o sea por el Código Procesal Penal.

Las normas constitucionales que regulan las medidas de coerción, como se indicó, la Constitución Política y el Código Procesal Penal contienen un conjunto de normas que regulan la coerción personal del sujeto sospechoso de haber cometido un delito. De conformidad con el Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica Libertad de Locomoción, Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación.

Los guatemaltecos pueden entrar o salir del país sin llenar el requisito de visa.

La ley determinara las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición.

Conforme al artículo anterior toda persona que se encuentre en Guatemala, tiene libertad de locomoción, comúnmente se podría decir que puede ir y venir transitar en cualquiera de los veintidós departamentos sin restricción alguna.

De esta manera se garantiza el derecho de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia sin más limitaciones que las

⁴⁸ Calderón de León, Cesar Saúl. Consecuencias sociales, económicas, psicológicas y jurídicas en los reos, por el cumplimiento de una pena de prisión. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala: Guatemala, 1994.

⁴⁹ Calderón de León, Jairo Boris. Estado actual de los centros de detención de los municipios de Quetzaltenango, con exclusión de la cabecera departamental. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala: Guatemala 1987.

establecidas en la ley. Esta garantía es permanente, acompaña a las personas durante toda su existencia, aún en curso del juicio previo.

Pero, de igual manera, la misma Constitución Política establece la aplicación de la coerción procesal y la imposición de penas, como retribución por la comisión de un delito, pero con la condición de que se realice conforme al debido proceso.⁵⁰

También se garantiza la presunción de inocencia, como un status jurídico permanente durante el debido proceso. Toda persona se considera inocente hasta que exista una sentencia firme que lo declare responsable de la comisión de un delito. Esta garantía no mengua en el curso del proceso, se mantiene estable, sólo queda destruida cuando una sentencia condenatoria deviene firme.⁵¹

Podríamos entender, entonces, que debe prevalecer la libertad del imputado durante el recorrido del proceso, según lo garantizan los artículos 12,14 y 26 de la Constitución Política, ya que su restricción sólo es posible después del juicio previo; antes del juicio y de la existencia de una sentencia condenatoria firme, a la persona se le presume inocente.

Sin embargo, el Estado tiene el deber de garantizar, a todos los habitantes de la República, la justicia. (Principio de Oficialidad).⁵²

Esta finalidad constitucional se hace positiva a través del debido proceso para su efectivo cumplimiento requiere:

- a. Que no se impida ni se obstaculice su realización.
- b. Que el fallo se realice conforme a la verdad histórica del hecho que fue objeto del proceso.

⁵⁰ Cancado Trinidad, Antonio A. El derecho internacional de los derechos humanos en el siglo XXI. Ilanud: San José, 2001.

⁵¹ Carranza, Elías y otros. Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas Posibles. Editorial siglo XXI, ILANUD: San José, 2001.

⁵² Carranza, Elías y otros. Política criminal, derechos humanos y sistemas jurídicos en el siglo XXI, ILANUD: San José, 2001.

c. Que se cumpla lo resuelto.

Si el supuesto culpable del hecho, abusando de su libertad garantizada constitucionalmente, destruyera, modificara, ocultara, suprimiera, falsificara elementos de prueba, influyera con coimputados, testigos o peritos para que estos informen falsamente, o se fugare sustrayéndose al proceso, lejos de afianzar la justicia, ésta se vería burlada.

Para evitar estos peligros, la propia Constitución autoriza la detención legal: Ninguna persona puede ser detenida o presa sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deben ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.⁵³

También establece: Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de personas de arraigo, o por la propia autoridad. En dichos casos, bajo pena de sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho a juez competente y a prevenir al infractor, para que comparezca ante el mismo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Para este efecto son hábiles todos los días del año, y las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas. Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme a la ley. La persona que no pueda identificarse conforme a lo dispuesto en este artículo, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana, dentro de la primera hora siguiente a su detención.⁵⁴

Además, se autoriza la prisión preventiva cuando se establece: “No podrá dictarse Auto de Prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito

⁵³ Carranza, Elías y otros. Sistemas penitenciarios y alternativas en América latina y el caribe. Editorial Depalma: Buenos Aires, 1992.

⁵⁴ Carranza Elías y otros. Delito y seguridad de los habitantes. Editorial Siglo XXI, México, 1997.

y sin que concurran motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él."⁵⁵

Las medidas de coerción personales, impuestas al imputado, son medidas cautelares de aplicación excepcional, que van dirigidas a neutralizar los peligros que se pueden derivar en el trámite del proceso, pues de lo contrario, podrían apartarlo de su destino de afianzar la justicia. La necesidad de evitar los riesgos es la única razón que las justifica.

Las medidas de coerción personal deben ser proporcionales al peligro que se trata de prevenir; frente a riesgos menores, las medidas orientadas a neutralizarlos deberán ser de menor intensidad. Esto debe hacer pensar en un escalonamiento coercitivo, compuesto de medidas de coerción de diversa intensidad: la prisión preventiva como medidas de coerción en su grado máximo y las medidas sustitutivas de prisión preventiva y otras medidas de coerción alternas con un menor grado de intensidad coercitiva.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la ley prevé que no es aplicable la prisión preventiva en aquellos delitos que no contemplan la pena privativa de libertad o cuando no se espera dicha sanción; estos serían aquellos casos en que es posible la aplicación de la suspensión condicional de la pena u otros beneficios como la conmutación de la misma.⁵⁶

Esta norma indica entonces, que no puede establecerse prisión preventiva para quienes cometen delitos de agresión, responsabilidad de conductores, contagio venéreo, omisión de auxilio, proxenetismo, rufianería, exhibiciones obscenas, etcétera, pues sólo está previsto por la ley el pago, de una multa. Esto nos debe hacer pensar que tampoco puede ordenarse una detención, pues la medida cautelar no podría ser más grave que la sanción.

⁵⁵ Castillo González, Jorge Mario. Constitución Política de la República de Guatemala. 4ta. Edición, Guatemala, 2002.

⁵⁶ Cetina García, Gustavo. La prisión preventiva. La práctica de la prisión preventiva en el área metropolitana en la ciudad de Guatemala. Investigaciones del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias penales de Guatemala. Guatemala, 1997.

La aplicación de medidas de coerción en contra del imputado, vulnera el principio de presunción de inocencia, ya que como consecuencia de principio y para que tenga algún sentido práctico, debe desembocar trato como inocente; es por ello que sólo la necesidad, verificada en el caso concreto de que el imputado intente frustrar los fines del proceso, puede justificar las medidas coercitivas en contra de alguien que goza del estado jurídico de inocencia.

Como regla de interpretación de las normas relativas a la aplicación de las medidas de coerción, la ley regula la interpretación extensiva y restrictiva. Las disposiciones de esta ley, que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades.⁵⁷

Al respecto, Vélez Mariconde indica: El acto de coerción sólo puede tener un carácter provisional y cautelar, que por su naturaleza es una garantía que la ley consiente para asegurar su efectiva vigencia que se basa en una necesidad de tutela jurídica. Y finaliza diciendo: La naturaleza, el fundamento y el carácter de las medidas que limitan o restringen la libertad personal deben suministrar-tanto al legislador como al juez los criterios fundamentales para no desvirtuar el principio de inocencia.⁵⁸

Se ha sostenido equivocadamente que la coerción personal (especialmente la prisión preventiva) tiende a tranquilizar a la comunidad jurídica, inquieta por el delito, le restituye la confianza en el Derecho, a fin de evitar que los terceros caigan o que el imputado recaiga en el delito. No resulta extraño que quienes piensan de este modo afirmen que se trata de una anticipación cautelar de la pena sobre la condena o, menos sofisticadamente, que se ofrece una primera e inmediata sanción.⁵⁹

⁵⁷ Claria Olmedo, Jorge. Derecho Procesal Penal su génesis y primeras críticas jurisdiccionales. Segunda edición. Editorial Depalma: Buenos Aires, 1994.

⁵⁸ Conde-Pumpido Tuoron, Candido y otros. Independencia Judicial. Fundación Mirna Mack: Guatemala, 1997.

⁵⁹ Devis Echandia, Hernando. Teoría general del proceso. Editorial Universidad: Buenos Aires, 1997.

La coerción personal del imputado no tiene los fines de una pena: para imponer una sanción es necesario que exista una sentencia firme, obtenida mediante el debido proceso garantizado por la ley.

Del principio de presunción de inocencia, derivan los principios de la rei y favor libertatis, que obligan a aplicar las medidas de coerción excepcionalmente, y a interpretarlas restrictivamente, pues su aplicación debe hacerse dentro de los límites absolutamente indispensables. En este sentido, José I. Cafferata Nores indica: Se ha preferido la alarma social que puede causar la libertad del sospechoso, por lo mucho mayor que causaría el conocimiento de que se ha adelantado una pena a un inocente. Se ha optado por la seguridad de la sanción justa antes que la imprudente espectacularidad de la represión inmediata.⁶⁰

4.6. Características de las medidas de coerción personal del imputado.

a. Son cautelares, porque no tienen un fin en sí mismas, sino que tienden a evitar los peligros que pueden obstaculizar las consecuencias de los fines del proceso. Protegen, de ese modo, el descubrimiento de la verdad y la correcta actuación de la ley.

b. Sólo será legítima su imposición cuando sea necesaria para lograr determinados fines, fines de carácter procesal, que en cuanto sean cumplidos, las medidas deben ser sustituidas o desaparecer. En todo caso deben ser proporcionales al peligro que se trate de evitar.

c. Su aplicación debe basarse en la existencia de los presupuestos mínimos, la existencia de un delito y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado ha participado en su comisión, la existencia de peligro de fuga o de obstaculización, pero en todo caso se condiciona a la existencia de un mínimo de pruebas de culpabilidad.

⁶⁰ Escobar Lam, Evelyn Eunice. El Habeas Habeas. Tesis. Universidad Rafael Landívar: Guatemala, 1989.

d. Su duración corre pareja a la necesidad de su aplicación, cuando ésta desaparezca, la medida de coerción debe cesar; es nota de provisoriedad.

e. Por afectar derechos de una persona que goza del estado jurídico de inocencia y le ocasionan ciertos perjuicios, en su aplicación toda norma debe ser interpretada restrictivamente.

f. Su aplicación debe ser excepcional para evitar los peligros procesales con la menor coerción posible.

g. Sólo proceden aplicarse por el juez a petición de los órganos de persecución penal.

Toda medida de coerción debe ser solicitada por parte del órgano de persecución penal, ya que, conforme al principio acusatorio reconocido constitucionalmente, las funciones esenciales del proceso penal se encuentran divididas y atribuidas a órganos distintos; debe tenerse muy en cuenta que el juez solamente puede imponer la medida de coerción a petición a parte y nunca de oficio, ya que su actuar tiene su fundamento en el principio dispositivo.

4.7. Vinculación del sindicado por la aprehensión en delito flagrante

Aprehensión significa privar a una persona de su libertad, sin que exista la orden de un juez, en el momento en que es sorprendida in fraganti ejecutando un delito o inmediatamente después de haberlo cometido.

El Código Procesal Penal y la Constitución Política de la República de Guatemala, regulan la aprehensión; en algunos casos ésta se confunde con la detención; sin embargo, para el presente trabajo se considerará como el acto que se realiza sin que haya sido emitida la orden de un juez cuando se sorprende a un ciudadano ejecutando un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, de acuerdo con las condiciones que la ley establece.

La aprehensión se permite en flagrancia o cuasi flagrancia, cuando establece: La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante. Se

entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito, procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos, o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en su comisión. La policía iniciará la persecución inmediata del delincuente, que haya sido sorprendida en flagrancia, cuando su aprehensión no se dé en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución..."⁶¹

La aprehensión, en este caso, trata de evitar que los delitos sean llevados a consecuencias ulteriores, así como la fuga u ocultación del aprehendido, Además, permite recabar los medios de pruebas inmediatos, esto es, a lo que la doctrina denomina prueba directa del delito. La vinculación por aprehensión debería trasladar alguna certeza sobre la existencia del delito y de la participación del sindicado, pero en la realidad, no es así. En la práctica Cotidiana sabemos que aunque la policía diga que la detención fue flagrante, en la mayoría de casos no es correcta tal afirmación; no es posible que se tenga mucha eficiencia y que la gran mayoría de casos que ingresan al Sistema sea por la eficiente policía y que siempre se encuentre presente en el momento de la comisión de un delito.

Para la Policía Nacional Civil constituye un deber realizar la aprehensión; por el contrario, para cualquier particular, se trata de un derecho que puede o no ejercer. No es posible entonces, exigirles a los particulares que se arriesguen y que hagan actos heroicos. O sea, que la ley, en Guatemala, permite la aprehensión por la Policía Nacional Civil o por cualquier particular, en los casos de delitos flagrantes, pero para los primeros es una obligación y para los particulares en tan sólo un derecho.

El detonante de la confusión de la detención y de la aprehensión es por lo que algunos autores consideran que la aprehensión se da directamente en

⁶¹ Nerea Aparicio y compañeros. La prisión preventiva. Investigaciones instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala: Guatemala, 2000.

flagrancia y cuasiflagrancia y para otros es únicamente cuando ya esté girada la orden de aprehensión. Si bien la aprehensión es determinadamente retener de su libertad a una persona ya sea cuando hay una orden de aprehensión girada a su nombre por algún delito que debidamente ya fue escuchado y procesado, en este caso ya condenado pueden detenerlo en el momento que las autoridades den aviso. Y así también en flagrancia o cuasiflagrancia.

Sin embargo, debe entenderse que se refiere a los delitos de acción pública, no a los delitos de acción privada, ya que, en tal caso, únicamente el agraviado está legitimado para actuar. También debe comprenderse que la aprehensión no se hace extensiva a los delitos que no tengan prevista, como sanción, una pena privativa de libertad conforme con el principio de proporcionalidad y de excepcionalidad.

“En el caso de los delitos que requieren instancia de parte, cuando se trata de un delito flagrante, la aprehensión es admisible, pero quien la realiza deberá informar inmediatamente a la persona que tiene el derecho de instar el procedimiento, pues, de lo contrario, el aprehendido deberá ser puesto en libertad, en virtud de que el ulterior procedimiento no puede ser legítimo. En el caso de la aprehensión por particulares, el aprehendido deberá ser entregado, juntamente con las cosas recogidas, en forma inmediata, al Ministerio Público, a la policía o a la autoridad judicial más próxima”.⁶²

La duración de la aprehensión es limitada, al igual que cuando se ejecuta una orden de detención, el aprehendido deberá ser puesto ante un juez competente en un plazo máximo de seis horas”.⁶³ El juez de primera instancia deberá oírlo dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de su aprehensión, y resolver.⁶⁴

⁶² Neuman, Elías. *Victimología y control social*. Editorial Universidad: Buenos Aires, 1994.

⁶³ Nils, Christie. *¿La industria del control del delito: La nueva forma del Holocausto?* Editores del Puerto: Buenos Aires, 1993.

⁶⁴ Oliva Góngora, Bárbara Guadalupe. *Análisis del cumplimiento de las penas en las granjas de rehabilitación*. Tesis, Universidad Rafael Landívar: Guatemala 1998.

EL Código Procesal Penal también regula otros casos de aprehensión, como el de la persona cuya detención ha sido ordenada o el de la persona que se fugue del establecimiento donde cumple su condena o prisión preventiva. El deber de la policía y la facultad de los particulares se hacen extensivos a estos casos.

Debidamente el artículo 257 del código procesal penal decreto número 51-92, establece Aprehensión. La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante. Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito. Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo. La policía iniciará la persecución inmediata del delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución.

En el mismo caso, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores. Deberá entregar inmediatamente al aprehendido, juntamente con las cosas recogidas, al Ministerio Público, a la policía o a la autoridad judicial más próxima.

El Ministerio Público podrá solicitar la aprehensión del sindicado al Juez o al tribunal cuando estime que concurren los requisitos de la ley y que resulta necesario a su encarcelamiento, en cuyo caso lo pondrá a disposición del juez que controla la investigación. El juez podrá ordenar cualquier medida sustitutiva de la privación de la libertad, o prescindir de ella, caso en el cual liberará al sindicado.

Así también hace mención el artículo 258 del código procesal penal decreto número 51-92 de otros casos de aprehensión indica. El deber y la facultad previstos en el artículo anterior se extenderán a la aprehensión de la persona cuya detención haya sido ordenada o de quien se fugue del establecimiento donde cumple su condena o prisión preventiva.

En estos casos el aprehendido será puesto inmediatamente a disposición de la autoridad que ordenó su detención o del encargado de su custodia.

En estos casos, el aprehendido deberá ser puesto, inmediatamente, a disposición de la autoridad que ordenó su detención o del encargado de su custodia.⁶⁵

4.8. La prisión preventiva

Se puede decir que prisión preventiva es el encarcelamiento que se impone al procesado por un delito reprimido con pena privativa de libertad, cuando sea indispensable para asegurar los fines del proceso.⁶⁶

La prisión preventiva es la privación de libertad de una persona, ordenada por el juez, en establecimiento distinto a los de los condenados, con el objeto de asegurar su presencia en el juicio o para evitar la obstaculización de la verdad.⁶⁷

Según el artículo 259 del código procesal penal establece. Prisión preventiva. Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él.

La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

La prisión preventiva consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del Imputado, basada en el peligro de que éste se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad.⁶⁸

⁶⁵ Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando. Justicia y pueblos indígenas. Ediciones Magna Terra: Guatemala 1997.

⁶⁶ Polo G., Luis Felipe. Fundamento filosóficos de los derechos humanos. Arte Nativa: Guatemala, 2000.

⁶⁷ Reyes Calderón, José Adolfo. Criminología. Cárdenas Editor: Guatemala, 1998.

⁶⁸ Rivera Solares, Emilio. El proceso penal en las legislaciones Hispánica e indiana. Tesis. Universidad Mariano Gálvez. Guatemala, 1981.

Se considera debidamente por autorización y orden de juez que la prisión preventiva, se le impone a una persona que está ligada presuntamente a un proceso, siempre y cuando no se pueda aplicar otra medida al sindicado, de las medidas que se podría aplicar al sindicado normalmente es una caución económica, pero si considera conveniente el juez que en lo que dure la investigación es necesario para así poder llegar a la verdad, máximo mantener la presencia del sindicado en los estrados de justicia, por lo que también podría darse un peligro de fuga.

CAPITULO V

5. MEDIDAS SUSTITUTIVAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN PARTICULAR

5.1. Definición doctrinaria de medida sustitutiva.

"Las medidas sustitutivas son los medios que facilitan la libertad de locomoción de una persona que presuntamente ha cometido un delito, considerado como leve, con el objeto de resguardar la aplicación de la ley penal."⁶⁹

Son medios que utiliza el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, encaminados a sustituir la pena de prisión, atendiendo a una política criminal con el fin de resocializar al delincuente, dándole la oportunidad de reintegrarse a la sociedad y que no vuelva a delinquir.⁷⁰

Son alternativas que ofrece el Código Procesal Penal a la prisión preventiva en aquellos casos en que los fines de la misma pueden lograrse por otras vías menos gravosas para el sindicado.⁷¹

Siendo considerada las medidas sustitutivas, como un beneficio para las personas que presuntamente han cometido delitos que no son graves, lo que la legislación guatemalteca.

Grijalva Ramírez, Elmer las definen como actuaciones legales que deben practicarse o adoptarse preventivamente en sustitución de una medida coercitiva cuando no hay peligro procesal en los casos que la ley establece.⁷²

Cuellar Cruz, da a conocer al respecto de las medidas sustitutivas establece que son "aquellas que pueden adoptarse motivadamente por el órgano jurisdiccional competente contra un presunto responsable de un hecho delictivo al estimarse dos aspectos esenciales: por una parte, la existencia de una imputación basada en una

⁶⁹ Cafferata Nores, José Ignacio. Medidas de coerción del nuevo Código procesal penal de la Nación. Pág.170

⁷⁰ DE MATA VELA, J. F. y De LEÓN VELASCO, H. A. Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Especial. 8ª. ed.; Guatemala: Ed. Llerena, F & G Editores, 1996. pág. 290

⁷¹ Ministerio Público de la República de Guatemala. Manual del Fiscal; pág. 185

⁷² Grijalva Ramírez, Elmer.- Las resoluciones judiciales y la injusticia notoria en materia procesal penal. Pág. 56.

constatación objetiva de un hecho típico y en la probabilidad razonable de quién sea su autor; y por otra, en la fundada posibilidad de ocultación personal o patrimonial de imputado en el curso del procedimiento penal. Teniendo como finalidad única y legítima el garantizar los efectos penales y civiles de una futura sentencia condenatoria, utilizándolas en sustitución a la prisión preventiva.”⁷³

Si bien las medidas sustitutivas se utilizan precisamente para sustituir la prisión preventiva en el proceso penal, que dependiendo al delito que se le esté imputando al presunto responsable, le afecten de forma patrimonial o su libertad de locomoción, debidamente respetando los derechos, en lo que dure la investigación en el proceso penal.

5.2. Definición legal de medida sustitutiva

El código procesal penal decreto 51-92 regula en el artículo 264 Sustitución. “Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitando por aplicación de otra medida menos graves para el imputado, el Juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes:

- 1) Arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
- 2) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.
- 3) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autorizada que se designe.
- 4) La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en el cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.
- 5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.

⁷³ Cuellar Cruz, Raúl. Las medidas cautelares en el nuevo proceso penal. 2005, Pág. 5

6) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.

7) La prestación de una caución adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas.

“La resocialización, readaptación social y reincorporación del autor a la vida ordenada y a la protección social contra el delito son fines esenciales e insoslayables que persigue la pena de prisión, los cuales pueden lograrse y alcanzarse por medios sustitutos, debido a que se trata de personas que cometen repentinamente y en forma ocasional un acto de violencia, un delito que por las características habituales de su personalidad, los impulsos e instintos del carácter, el acto ilícito crece de relación con la vida cotidiana y normal.”⁷⁴

5.3. Clasificación de medidas sustitutivas

A. Arresto domiciliario

Consiste en la obligación impuesta por el tribunal o juez competente, de permanecer en su residencia, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga, y comparecer al proceso cada vez que sea ordenado.

El arresto domiciliario es una medida de coerción de mínima gravedad; permite al juez o tribunal tener un control sobre el imputado. En el momento en que se le necesite se le debe citar y buscar en su residencia, por lo que es su obligación permanecer allí, pues de lo contrario caería en rebeldía.

Esta medida sustitutiva de prisión preventiva permite al imputado dedicarse a sus labores habituales, dentro y fuera de su hogar; si el juez no se lo limita puede dedicarse a su trabajo o demás actividades en forma normal. Cuando el arresto domiciliario se otorga bajo la vigilancia y control de alguna autoridad, entonces

⁷⁴ Bañenios Pellecer, César. Derecho procesal penal guatemalteco. Pág. 41

generalmente se le prohíbe salir de su hogar; sin embargo, esta medida casi nunca es utilizada por razones de que no se cuenta con el personal de apoyo necesario para realizar la vigilancia que tendría que ser las veinticuatro horas del día. Esta medida entonces lo que hace es trasladar el lugar de reclusión a la propia casa del acusado.⁷⁵

B. Obligación de someterse al cuidado y vigilancia de alguna persona o institución determinada, que informará periódicamente al tribunal.

Esta medida sustitutiva de prisión preventiva, consiste en confiar al imputado al cuidado y vigilancia de alguna persona o institución. Esta persona o institución debe asumir la obligación formalmente, debe comparecer y firmar el acta donde se ejecuta dicha medida.

En el caso de que el imputado incumpla el mandato de someterse al cuidado y vigilancia de la persona o institución designada, es obligación de la persona encargada o de la institución informar inmediatamente y entonces se le declarará rebelde.

Esta medida tiene como objetivo también evitar la fuga del imputado y la obstaculización del proceso, es mínima la afectación a la libertad, aunque dependería de qué persona se trate y del régimen de la institución correspondiente. Presenta también algunas dificultades prácticas para realizarla, porque es muy difícil encontrar personas o instituciones que puedan asumir obligaciones de este tipo.

C. Obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.

Este tipo de medida sustitutiva de prisión preventiva, consiste en la obligación que tiene el procesado de presentarse ante el juzgado o institución designada periódicamente durante la tramitación del proceso; su presencia se hace constar por medio de la firma en un libro llevado para el efecto.

⁷⁵ Calderón Paz Carlos Abraham, el encarcelamiento preventivo en Guatemala, Editorial Óscar de León Palacios, Guatemala. 2006 Pág. 55

En el medio forense, esta medida ha sido de bastante efectividad, ha cumplido a cabalidad con el objetivo que se pretende, ya que se verifica continuamente la sujeción del imputado al proceso. Es de poca gravedad para el procesado y con ella se permite su efectivo control; es una medida que es compatible con la imposición de algún otro tipo de medida y por ello su aplicación debiera ser mayor, pues como se ha dicho, ha demostrado ser efectiva.

D. Prohibición de salir del país sin autorización, de la localidad en la cual reside o en el ámbito territorial que fije el tribunal.

Esta medida sustitutiva de la prisión preventiva, consiste en la prohibición para el procesado de permanecer en el territorio asignado por el juez u tribunal competente. La imposición de esta medida de coerción, al igual que las demás, pretende evitar el peligro de fuga del imputado y de obstaculización de la averiguación de la verdad. Busca también la pronta y rápida localización del procesado, en el caso de que su presencia sea indispensable para poder llevar a cabo un acto procesal o para la realización del juicio.

Esta prohibición, especialmente la que se refiere a salir del país, ha sido comúnmente denominada arraigo. Sin embargo, el arraigo no sólo se refiere a la prohibición de salir del país, sino también de sujetar a la persona a residir y no salir del territorio que se establezca. Cuando se impone tal medida, en el caso de la prohibición de salir del país, el juez debe hacer uso de las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Mercantil y de las contenidas en el Decreto 15-71, ya que en estas normas se regula la manera de dar efectivo cumplimiento a dicha medida, especialmente también establece funciones de las autoridades de migración y busca evitar afectar a otras personas, por existir posibles homónimos.

En cuanto a la prohibición de salir del ámbito territorial que le fije el tribunal, puede ser municipal, departamental, regional o Incluir uno o más municipios o departamentos, según las circunstancias especiales del caso. A través de esta medida se pretende tener un control sobre el imputado. En caso de incumplimiento de la prohibición impuesta al imputado, este caería en situación de rebeldía.

Si el imputado tuviera necesidad de salir del ámbito territorial que el tribunal le haya fijado como límite, podrá solicitar al juez la autorización correspondiente para hacerlo. Esta medida de coerción también es de mínima gravedad para el imputado y se ha aplicado en muy pocos casos. El problema para aplicarla consiste en que no hay manera de mantener vigilancia y control sobre el cumplimiento de la prohibición impuesta, cuando no se trate de la prohibición de salir del país.

Esta medida de coerción es compatible con la imposición de otro tipo de medidas coercitivas, debería ser aplicada principalmente o en forma combinada con otras medidas, pues de esta manera tendría mayor efectividad.

El arraigo del imputado está regulado por la ley adjetiva penal como una medida sustitutiva de prisión preventiva, pero también es imperativo aplicar el arraigo, cuando el imputado se halla en situación de rebeldía, esto con el objeto de que el declarado rebelde no pueda salir del país y pueda hacerse efectiva la orden de aprehensión emitida en su contra."

E. Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.

Esta medida de coerción impone una restricción tendiente a evitar los inconvenientes que pueda ocasionar la presencia del imputado en determinados lugares, para el descubrimiento de la verdad; por ejemplo: El imputado podría acudir al teatro del crimen con el objeto de formular una defensa sobre la base de situaciones creadas por su imaginación. Este tipo de medida, en la práctica, no ha tenido aplicación, pues al igual que en el caso de la prohibición anteriormente indicada, es difícil controlar su efectivo cumplimiento.

F. Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se le afecte el derecho de defensa.

Esta medida coercitiva también pretende evitar el entorpecimiento de la averiguación de la verdad, pues el imputado, en algún momento, podría buscar a coimputados con el objeto de ponerse de acuerdo con ellos para emitir una falsa declaración, así como coaccionarlos o influir en ellos, para que se manifiesten en

determinado sentido. Sirve también para impedirle al acusado comunicarse con testigos o con la víctima, a efecto de evitar cualquier influencia que pueda ejercer sobre ellos y que pueda afectar la averiguación de la verdad.

Este tipo de restricción es de mínima gravedad para el imputado, el juez debe tener cuidado de que no se afecte su derecho de defensa.

G. Libertad caucionada.

El Código Procesal Penal también regula como medidas sustitutivas de prisión preventiva, la libertad caucionada, que puede ser: caución personal, caución real o caución juratoria.

Esta caución tiene como objeto exclusivo garantizar que el sindicado comparecerá al ser llamado por el juez, tanto para cumplir actos procesales como para someterse a la ejecución de la pena que eventualmente se le imponga.

La libertad caucionada, en ningún momento tiene la finalidad de asegurar el pago de las responsabilidades civiles provenientes del delito, ni el pago de las costas procesales, ni el eventual pago de la pena de multa que pudiera aplicarse. Para estos fines deben usarse otras medidas de coerción: las reguladas en el capítulo II Título I del Libro Quinto del Código Procesal Civil y Mercantil.

Anteriormente se dividieron las medidas sustitutivas, pero una clasificación que en lo personal podría considerar por su restricción sería las que restringen la libertad, en lo que respecta al artículo 264 del código procesal penal decreto 51-92 desglosa el numeral 1, 3, 5 y 6. Las cuales serían 1. El arresto domiciliario, 3. La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.

5.4. Plazo de otorgamiento de medidas sustitutivas.

Según el artículo 264 del código procesal penal Decreto 51-92 del Congreso de la República establece, siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por la aplicación de

otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas enunciadas anteriormente.

Así mismo regula el mismo artículo que: “no podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas enumeradas anteriormente en procesos instruidos contra reincidente o delincuente habitual, o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado, al reincidente de los de: Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas; Tenencia de portación de armas de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcada por la DIGECAM. También quedan excluidos de medidas sustitutivas los delitos comprendidos en el Capítulo VII del Decreto No. 48-92 del Congreso de la República, Ley contra la Narcoactividad.

En lo que respecta en el plazo de medidas sustitutivas según el artículo 324 Bis. Del código procesal penal Decreto 51-92 del Congreso de la República, establece en su cuarto párrafo, en el caso de que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo del procedimiento preparatorio durara 6 meses a partir del auto de procesamiento. Seguidamente en el quinto párrafo del mismo artículo, indica que mientras no exista vinculación procesal mediante prisión preventiva o medidas sustitutivas, la investigación no estará sujeta a estos plazos.

Siendo lo establecido en el artículo anterior, da la pauta del plazo máximo del procedimiento preparatorio de seis meses, en la realidad judicial puede variar, esto lo determina el juez competente que conoce el caso, en lo que respecta a mi conocimiento esto podrían ser de 1 a hasta 6 meses, como lo regula la ley.

CAPITULO VI

6. CONSECUENCIAS JURÍDICO-SOCIALES, EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS EN EL DELITO DE EXTORSIÓN

6.1 Requisitos para la aplicación de medidas sustitutivas en el delito de extorsión

“Las condiciones para la aplicación de una medida sustitutiva son la existencia del hecho punible y de indicios suficientes de responsabilidad penal del imputado por una parte y el peligro de fuga o de obstaculización de la investigación por otra. Para valorar el peligro de fuga o de obstaculización de la investigación hay que recurrir a los criterios fijados en la ley en sus artículos 262 (del arraigo del imputado, la pena a imponer, el daño producido y el comportamiento del sindicado en el proceso) y 263 (Posibilidad de afectar evidencias o influir en testigos). Cuando razonablemente se pueda pensar que la fuga o la obstaculización pueda evitarse a través de alguna medida sustitutiva, se preferirá esta antes que la prisión.

Incluso dentro de las medidas sustitutivas se dará prioridad a las menos gravosas cuando así se puedan cumplir los objetivos señalados. Sin embargo, como ya se ha indicado, las medidas sustitutivas no podrán concederse en una serie de supuestos contenidos en el artículo 264, reformado por el decreto 32-96. No obstante, de esta ha de excluirse el hurto agravado por haber sido declarado inconstitucional la limitación de este derecho en esos supuestos. Es importante recordar que cuando existan indicios racionales de comisión del hecho, pero no hay un razonable peligro de fuga o de obstaculización a la verdad, procederá a la libertad bajo simple promesa del imputado.

Clases de medidas sustitutivas:

Las medidas sustitutivas vienen enumeradas en el artículo 264 CPP. Al respecto hay que señalar que la lista es tasada, no pudiéndose inventar nuevas medidas. Las medidas sustitutivas que se pueden aplicar a un imputado son las siguientes:

1. El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga inciso a) Por domicilio según la ley civil hay que entender la circunscripción departamental y por residencia, la casa habitación. Por ello, al dictarse la medida de arresto domiciliario, el juez tendrá que aclarar si el imputado no puede salir del departamento o no puede salir de su casa habitación.

Por tal razón, se debe ser cuidadoso a la hora de solicitar la medida de coerción aclarando el fiscal que tipo de medida entiende que se debe aplicar. Puede solicitarse que el imputado, además de estar arrestado en su domicilio o en su residencia, sea vigilado por la autoridad policial, con el objeto de asegurar su presencia y evitar su fuga.

2. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal. Otra medida de coerción prevista es la de someterse al cuidado de una institución, tanto estatal como no gubernamental o de una persona determinada. La institución se compromete a informar periódicamente sobre el imputado e inmediatamente en caso de fuga. Por ejemplo, en caso de un imputado con adicción a las drogas, podría someterse al cuidado de alguna institución de deshabitación.

En caso que la autoridad sea no gubernamental o se trate de una persona, esta deberá dar antes su consentimiento por escrito y comprometerse a informar. Esta medida puede ser utilizada en pueblos y las ciudades pequeñas donde es fácil encontrar iglesias u organizaciones que puedan aceptar el cuidado del imputado y asegurar su presencia en juicio”.⁷⁶

Toda vez que se evite la prisión preventiva al sindicado se recurrirá preferentemente a las medidas sustitutivas, siendo consideradas de una forma menos graves, para la aplicación de medidas sustitutivas en delitos de extorsión toda persona vinculada

⁷⁶ Derecho Penal. Las medidas sustitutivas (1/3) (mailxmail.com) consultado: 20 de noviembre de 2021

en el delito de extorsión se le considera inocente previamente de iniciar su proceso por ello mismo la ley resguarda ese derecho respetando así el debido proceso.

Se tiene que tomar en cuenta precisamente el arraigo del imputado aducido a la sospecha de una posible fuga, por lo que se desea es que la persona se presente a las audiencias correspondientes y no salga del país evitando así el proceso judicial en su contra.

6.2 El principio de inocencia como base para la aplicación de medidas sustitutivas en el delito de extorsión.

“Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción, siempre somos inocentes hasta que se pruebe lo contrario

1. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público, en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie se considerará culpable por ningún delito a causa de algún acto u omisión que en el momento de cometerse no constituyera un delito, según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la que era aplicable en el momento de la comisión del delito.”⁷⁷

Debido a la presunción de inocencia siendo reconocida de forma nacional e internacional como una garantía inherente a la persona, principalmente se denota en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los diferentes tratados internacionales, por mencionar algunos, la convención sobre derechos humanos o la convención europea de derechos humanos, en cuestión de las medidas sustitutivas el juez o tribunal competente en un proceso específico, para ser más precisa en el delito de extorsión la ley taxativamente especifica que siempre que el

⁷⁷ [Video del Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas \(unidosporlosderechoshumanos.mx\)](https://www.unhcr.org/refugees/2019/07/15-declaracion-universal-de-los-derechos-humanos.html) consultado: 20/02/2022

peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad puede ser razonable evitando por aplicación de otra medida menos grave.

Siendo alusión al párrafo anterior es una alternativa que las autoridades competentes pueden aplicar, siendo así un beneficio directo de eximir la prisión preventiva de la situación del sindicado en el proceso. La legislación es taxativa y expresa de las personas que no pueden concedérseles las medidas sustitutivas en la situación del delito de extorsión se podrá aplicar siempre y cuando no cuente con una condena del mismo delito ya que se podría considerar como reincidente.

“El derecho a la presunción de inocencia debe estar presente en todas las fases y en todas las instancias del proceso penal. A diferencia del proceso penal en el sistema inquisitivo en el cual bastaba que existiera una denuncia penal en contra de una persona y la referencia de su comisión por dos testigos para que pudiera ponerse en cuestión la reputación del denunciado. Incluso se generaba un mandato de detención”.⁷⁸

Según lo indica el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías procesales para su defensa.

Siendo necesario mencionar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 establece que, toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Con todo lo anteriormente mencionado es necesario evitar la prisión preventiva para las personas que se les vinculan con el delito de extorsión siempre y cuando no sean reincidentes, comprendiendo que las medidas sustitutivas son necesarias aplicarlas para asegurar que el proceso se lleve a cabo conforme a la legislación,

⁷⁸ [Instituto de Justicia Procesal Penal - Presunción de inocencia \(archive.org\)](https://www.archive.org) consultado: 25/02/2022

siendo considerado para algunas personas como un beneficio para la persona que se encuentra vinculado en los procesos de extorsión, favoreciendo totalmente a la restricción de la libertad del imputado.

6.3 Consecuencias jurídicas en la aplicación de medidas sustitutivas en delito de extorsión.

Las medidas sustitutivas son alternativas a la prisión preventiva siendo taxativamente legisladas en el derecho guatemalteco, es por ello que se otorgan mientras se resuelve la situación del sindicado, es decir, cuando ya exista una sentencia absolutoria o condenatoria, siendo así un descongestionamiento en el sistema penitenciario directamente en los centros carcelarios del país, pero haciendo énfasis es la libertad de la persona ligada a proceso.

Según el autor Raúl Cuellar define las medidas sustitutivas como: “Aquellas que pueden adoptarse motivadamente por el órgano jurisdiccional competente contra un presunto responsable de un hecho delictivo al estimarse dos aspectos esenciales: por una parte, la existencia de una imputación basada en una constatación objetiva de un hecho típico y en la probabilidad razonable de quién sea su autor; y por otra, en la fundada posibilidad de ocultación personal o patrimonial de imputado en el curso del procedimiento penal. Teniendo como finalidad única y legítima el garantizar los efectos penales y civiles de una futura sentencia condenatoria, utilizándolas en sustitución a la prisión preventiva”⁷⁹

6.4 Consecuencias sociales en la aplicación de medidas sustitutivas en delito de extorsión.

“La medida sustitutiva un beneficio cada vez más común, la medida sustitutiva, una práctica incomprendida del sistema de justicia. Desde el 2015 con el caso La Línea, los guatemaltecos le hemos tomado más atención a los casos en el sistema de justicia. A pesar de ello, no todos comprendemos muchos de los términos o pasos que lleva un proceso penal.

⁷⁹ Cuellar Cruz, Raúl. Las medidas cautelares en el nuevo proceso penal. Buenos Aires, Argentina: S.e. Pág. 5

Uno de ellos es la famosa medida sustitutiva, la cual está establecida en el Código Procesal Penal. En ella, se establecen varios beneficios como el arresto domiciliario, que permite a un privado de libertad concluir con las etapas de un caso desde fuera de prisión.

A pesar que la medida es parte de las leyes guatemaltecas, no todos están de acuerdo con que se le otorguen a ciertos privados de libertad. Algunas de las críticas son que se le otorgan únicamente a personas que tienen capacidad de pagar las cauciones económicas, otros señalan que se les dan a personas peligrosas como asaltantes o violadores.

Los casos de alto impacto revelados en los últimos años han provocado tras división en las personas, en las cuales la participación de empresarios, militares y funcionarios, han provocado las críticas de que se ha abusado de la prisión preventiva.

Las críticas aumentaron con la muerte de varios privados de libertad, quienes estaban involucrados en casos de alto impacto. A ellos, no se les otorgó una medida sustitutiva, a pesar de sus quebrantos de salud.

Uno de los casos fue el de Manuel Barquín, exdiputado que estaba sindicado en el caso Lavado y política. El procesado murió en agosto del presente año en el Hospital Roosevelt, a causa de una fibrosis pulmonar.

Otro caso fue el del exdecano de la Facultad de Medicina de la Universidad de San Carlos, Jesús Oliva Leal, quien se suicidó en la cárcel Mariscal Zavala, en junio de 2018. El fallecido guardaba prisión preventiva por su vinculación con el caso IGSS Pisa desde mayo de 2015, donde empezó a presentar una fuerte depresión.

Los abogados de Barquín y Oliva Leal, habían solicitado varias veces una medida sustitutiva. Pero a ninguno se le benefició, falleciendo mientras permanecían privados de su libertad.

¿Cambió el parecer de los jueces?

Los jueces de mayor riesgo, habían sido rigurosos con otorgar las medidas sustitutivas considerando peligro de fuga y obstrucción a la investigación. Pero, al parecer la situación ha cambiado desde las últimas muertes en los centros carcelarios.

Las medidas sustitutivas se han utilizado cada vez más durante este año, ya sea por las críticas de varios sectores o por los lamentables fallecimientos.

Aquí los que más resaltan:

En mayo 2018, el juez undécimo de Primera Instancia Penal otorgó el beneficio al expresidente Álvaro Colom en el Caso Transurbano. En esa ocasión, se le fijó una fianza de Q1 millón por los dos delitos que se le imputaron.

La suplente del Juzgado Décimo de Primera Instancia Penal, Abelina Cruz Toscano, otorgó en agosto de 2018 la medida sustitutiva a Blanca Stalling. La magistrada separada de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) recibió el beneficio sin el pago de la fianza.

Daniela Beltranena, exdiputada del Partido Patriota (PP) y de las más allegadas a Roxana Baldetti, le otorgaron la medida sustitutiva, luego de aducir quebrantos de salud. El encargado de otorgárselo fue el juez Miguel Ángel Gálvez, por el caso Cooptación del Estado.

Los últimos favorecidos por motivos de salud fueron los exdiputados Christian Boussinot, Selvin García y Arístides Crespo. Además, se le otorgó a Edgar Fernández, exasistente del primero de los mencionados y el exdirector legislativo Luis Mijangos. Todos están dentro de la investigación del proceso

denominado como “plazas fantasmas”, las cuales se habrían dado en el Organismo Legislativo entre el 2014 y el 2015.”⁸⁰

Conforme a lo anteriormente descrito y en base a la actualidad se ha desglosado de las serias modificaciones en la aplicación de medidas sustitutivas, estos en beneficio de las personas sindicadas en procesos delictivos, al final aplican la legislación en base a la necesidad y requerimiento de las personas vinculadas, conforme a lo que resalto anteriormente por cuestiones de salud se le da el beneficio de las medidas sustitutivas, o por otras situaciones que los abogados defensores han podido establecer ante el juez o tribunal competente.

En base algunas creencias se considera que las medidas sustitutivas se han otorgado en beneficio de algunos favores políticos, por corrupción y por amenazas directas a los juzgadores que conocen el proceso, las medidas sustitutivas precisamente en el delito de extorsión no está prohibida su aplicación cuando sea evidente que la persona sindicada no ha estado involucrada en otros hechos delictivos similares a este.

Siendo una de las causas en el delito de extorsión, conforme a lo ocurrido en el transcurso del tiempo, cuando se le otorgan medidas sustitutivas a la persona vinculada en el delito de extorsión, se ha dado en diversas ocasiones que las agraviadas sufren de diferentes amenazas en contra de su vida, así mismo dependiendo a la medida sustitutiva otorgada se han fugado de la justicia, por eso algunos consideran que esta alternativa no debería ser aplicada en el delito de extorsión.

⁸⁰ [La medida sustitutiva, un beneficio cada vez más común - relato.gt](#) consultado: 27/02/2022

CAPITULO VII

PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

7.1. Entrevistas realizadas. En el presente trabajo, se utilizó la técnica de investigación cualitativa, por lo que se entrevistó a informantes claves con mayor experiencia en lo relativo al tema, las unidades de análisis fueron los siguientes: coordinadora departamental del instituto de la defensa pública penal, Jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, abogados litigantes, investigadores de la policía nacional civil, de la división nacional contra el desarrollo de pandillas, (DIPANDA) auxiliares fiscales y agente fiscal del Ministerio Público.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS “

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO.



GUIA DE ENTREVISTA. “CONSECUENCIAS JURÍDICO-SOCIALES, EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS EN EL DELITO DE EXTORSIÓN”.

ENTREVISTADO: _____

CARGO: _____

FECHA DE LA ENTREVISTA: _____

RESPONSABLE: SILVIA MARIBEL CAÑO DOMINGO.

1. En base a su experiencia, ¿Es adecuado aplicar medidas sustitutivas en los delitos de extorsión
2. ¿Considera usted que las medidas sustitutivas, aseguran la presencia del imputado, en el proceso del delito de extorsión?
3. Conforme a su conocimiento ¿Cuáles de las medidas sustitutivas, se aplican más en los delitos de extorsión?

4. ¿Hasta cuántos procesos a la misma persona sindicada en varios delitos de extorsiones, se pueden aplicar medidas sustitutivas?
5. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales positivas?
6. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales negativas?
7. ¿Desde su perspectiva considera usted, que las víctimas del delito de extorsión, sufren vejámenes de parte del sindicado cuando se les ha aplicado alguna medida sustitutiva?
8. ¿Es conveniente establecer límite temporal razonable de prisión preventiva en los delitos de extorsión, alternativo a las medidas sustitutivas?
9. ¿Considera que en prisión preventiva pueden continuar extorsionando?
10. ¿Considera pertinente una reforma del artículo 264 del código procesal penal, para que no se aplique medidas sustitutivas en los delitos de extorsión?

Entrevistada: Ruth del Águila Guzmán

Cargo: Coordinadora Departamental del Instituto de la Defensa Pública Penal.

1. En base a su experiencia, ¿Es adecuado aplicar medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? Sí, porque no se encuentra en los delitos en donde hay prohibición expresa para la aplicación.
2. ¿Considera usted que las medidas sustitutivas, aseguran la presencia del imputado, en el proceso del delito de extorsión? Sí, porque hay delincuentes en peligro de fuga y obstaculización de la verdad.
3. Conforme a su conocimiento ¿Cuáles de las medidas sustitutivas, se aplican más en los delitos de extorsión? Los que se encuentran regulados en la ley.

4. ¿Hasta cuántos procesos a la misma persona sindicada en varios delitos de extorsiones, se pueden aplicar medidas sustitutivas? No hay prohibición expresa de la cantidad de procesos.
5. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales positivas? No
6. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales negativas? No
7. ¿Desde su perspectiva considera usted, que las víctimas del delito de extorsión, sufren vejámenes de parte del sindicado cuando se les ha aplicado alguna medida sustitutiva? No se puede establecer ese extremo.
8. ¿Es conveniente establecer límite temporal razonable de prisión preventiva en los delitos de extorsión, alterno a las medidas sustitutivas? Cuando están con medida sustitutiva 6 meses y prisión preventiva 3 meses.
9. ¿Considera que en prisión preventiva pueden continuar extorsionando? No.
10. ¿Considera pertinente una reforma del artículo 264 del código procesal penal, para que no se aplique medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? No.

Entrevistado: Licenciado Marvin Coyoy.

Cargo: Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango.

1. En base a su experiencia, ¿Es adecuado aplicar medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? Sí, una vez que se observan en principios procesales del peligro de fuga y de la obstaculización de la verdad.
2. ¿Considera usted que las medidas sustitutivas, aseguran la presencia del imputado, en el proceso del delito de extorsión? Ese es el fin del proceso penal, no son penas anticipadas. El artículo 264 del código procesal penal señala claramente cuáles son las medidas y de las cuales el juez puede otorgar para garantizar la presencia del imputado dentro del proceso penal.

3. Conforme a su conocimiento ¿Cuáles de las medidas sustitutivas, se aplican más en los delitos de extorsión? Arresto domiciliario, firmar el libro, prohibición de salir del país, caución económica y prohibición de comunicarse con el agraviado.

4. ¿Hasta cuántos procesos a la misma persona sindicada en varios delitos de extorsiones, se pueden aplicar medidas sustitutivas? No hay límite, recordemos que el Derecho penal es de “acto” y no de autor; la ley no establece taxativamente ello, media vez no haya prohibición legal se puede otorgar.

5. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales positivas? Las medidas sustitutivas están establecidas en la ley, son legales, como en cualquier delito se debe de buscar la medida para proteger también a la víctima.

6. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales negativas? Yo considero que no, solo el cuidado de los medios de comunicación, si alguien tiene duda puede solicitar información de un proceso en el juzgado, en garantía del principio de publicidad para que no se mal informe.

7. ¿Desde su perspectiva considera usted, que las víctimas del delito de extorsión, sufren vejámenes de parte del sindicado cuando se les ha aplicado alguna medida sustitutiva? No se ha tenido un caso ya que la consecuencia sería, revocar la medida de coerción y el ingreso a la persona en un centro preventivo.

8. ¿Es conveniente establecer límite temporal razonable de prisión preventiva en los delitos de extorsión, alerno a las medidas sustitutivas? El código procesal penal establece los plazos y límites considerados y los plazos razonables.

9. ¿Considera que en prisión preventiva pueden continuar extorsionando? Podría ser, hay investigaciones que han demostrado, por ello es responsabilidad del sistema penitenciario.

10. ¿Considera pertinente una reforma del artículo 264 del código procesal penal, para que no se aplique medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? Considero que no, derivado de las distintas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Entrevistada: Licenciada Carmen Lucía Acú Recinos.

Cargo: Jueza de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango.

Pregunta número 1. En base a su experiencia, ¿Es adecuado aplicar medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? Sí, porque todo sindicado goza del derecho de inocencia y el delito no tiene prohibición expresa.

Pregunta número 2. ¿Considera usted que las medidas sustitutivas, aseguran la presencia del imputado, en el proceso del delito de extorsión? Si porque la ley establece las medidas para asegurar la presencia del sindicado.

Pregunta número 3. Conforme a su conocimiento ¿Cuáles de las medidas sustitutivas, se aplican más en los delitos de extorsión? Caución económica por un delito patrimonial, Firmar cada cierto tiempo, Prohibición de salir del país.

Pregunta número 4. ¿Hasta cuántos procesos a la misma persona sindicada en varios delitos de extorsiones, se pueden aplicar medidas sustitutivas? No importa la cantidad, media vez no haya condena en uno de los procesos.

Pregunta número 5. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales positivas? Si porque el sindicado goza del derecho de inocencia.

Pregunta número 6. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales negativas? No, porque a nadie le conviene que el sujeto este detenido.

Pregunta número 7. ¿Desde su perspectiva considera usted, que las víctimas del delito de extorsión, sufren vejámenes de parte del sindicado cuando se les ha aplicado alguna medida sustitutiva? No, porque se prohíbe al sindicado que se comunique con él.

Pregunta Numero 8. ¿Es conveniente establecer límite temporal razonable de prisión preventiva en los delitos de extorsión, alternativo a las medidas sustitutivas? Por supuesto porque la ley lo establece.

Pregunta número 9. ¿Considera que en prisión preventiva pueden continuar extorsionando? Claro que si puede.

Pregunta número 10. ¿Considera pertinente una reforma del artículo 264 del código procesal penal, para que no se aplique medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? No, todos los sindicados son inocentes mientras no hayan sido condenados.

Entrevistado: Licenciado Milton Alberto Estrada Morales.

Cargo: Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango.

Pregunta número 1. En base a su experiencia, ¿Es adecuado aplicar medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? La libertad es la regla general, en el caso del tipo penal de extorsión no existe prohibición expresa para otorgar medidas sustitutivas; siempre y cuando se supere el peligro de fuga y de obstaculización a la averiguación de la verdad si será adecuado a otorgar medidas sustitutivas.

Pregunta número 2. ¿Considera usted que las medidas sustitutivas, aseguran la presencia del imputado, en el proceso del delito de extorsión? Sí.

Pregunta número 3. Conforme a su conocimiento ¿Cuáles de las medidas sustitutivas, se aplican más en los delitos de extorsión? Arresto domiciliario. La presentación periódica al Ministerio Público o algún juzgado para firmar libro de

control de medidas sustitutivas, Prohibición de salir del país Prohibición de comunicarse con personas determinadas. Caución económica.

Pregunta número 4. ¿Hasta cuántos procesos a la misma persona sindicada en varios delitos de extorsiones, se pueden aplicar medidas sustitutivas? Es ambigua la pregunta, pero considero que debe considerarse ya en un segundo caso la conducta anterior del imputado, tal como lo señalan los presupuestos del peligro de fuga, Según artículo 262 del código procesal penal. La ley no prevee esta situación cuantitativa.

Pregunta número 5. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales positivas? Sí

Pregunta número 6. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales negativas? No

Pregunta número 7. ¿Desde su perspectiva considera usted, que las víctimas del delito de extorsión, sufren vejámenes de parte del sindicado cuando se les ha aplicado alguna medida sustitutiva? En pocos y algunos casos.

Pregunta número 8. ¿Es conveniente establecer límite temporal razonable de prisión preventiva en los delitos de extorsión, alterno a las medidas sustitutivas? El plazo máximo debería ser de 3 meses eso ya está en la ley.

Pregunta número 9. ¿Considera que en prisión preventiva pueden continuar extorsionando? Definitivamente sí.

Pregunta número 10. ¿Considera pertinente una reforma del artículo 264 del código procesal penal, para que no se aplique medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? No es pertinente la reforma.

Entrevistado: Licenciado José Miguel Ochoa.

Cargo: Auxiliar Fiscal I, Agencia Fiscal Contra el Delito de Extorsión de Quetzaltenango.

Pregunta número 1. En base a su experiencia, ¿Es adecuado aplicar medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? No, excepcionalmente podría ser aplicada a personas que demuestren que no existió dolo en su participación al momento de la consumación de delito.

Pregunta número 2. ¿Considera usted que las medidas sustitutivas, aseguran la presencia del imputado, en el proceso del delito de extorsión? No, los imputados quienes son beneficiados con medidas sustitutivas, tienden a evadir la justicia y emigrar a otros países, también cuando gozan de medidas sustitutivas siguen delinquirando.

Pregunta número 3. Conforme a su conocimiento ¿Cuáles de las medidas sustitutivas, se aplican más en los delitos de extorsión? Arresto domiciliario, Caución económica. No acercarse a la persona agraviada.

Pregunta número 4. ¿Hasta cuántos procesos a la misma persona sindicada en varios delitos de extorsiones, se pueden aplicar medidas sustitutivas? No existe un número de procesos. Se debe de tener en cuenta en cada uno de los procesos sean desvirtuados los peligros de fuga y de obstaculización para la averiguación de la verdad.

Pregunta número 5. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales positivas? No.

Pregunta número 6. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales negativas? Si, las víctimas corren peligro de que los extorsionistas cumplan con las amenazas de muerte.

Pregunta número 7. ¿Desde su perspectiva considera usted, que las víctimas del delito de extorsión, sufren vejámenes de parte del sindicado cuando se les ha aplicado alguna medida sustitutiva? Si, en algunas ocasiones.

Pregunta número 8. ¿Es conveniente establecer límite temporal razonable de prisión preventiva en los delitos de extorsión, alterno a las medidas sustitutivas? No.

Pregunta número 9. ¿Considera que en prisión preventiva pueden continuar extorsionando? Si

Pregunta número 10. ¿Considera pertinente una reforma del artículo 264 del código procesal penal, para que no se aplique medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? Si.

Entrevistada: Stefhanie Carranza.

Cargo: Auxiliar Fiscal I, Agencia Fiscal Contra el Delito de Extorsión de Quetzaltenango.

Pregunta número 1. En base a su experiencia, ¿Es adecuado aplicar medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? Depende del caso; pues si es primera vez que la persona comete el delito podría aplicarse una medida sustitutiva; pero si ya ha cometido hechos anteriores por el mismo delito cuando se le aplica una medida sustitutiva se corre el riesgo de no poder asegurar su presencia en el proceso.

Pregunta número 2. ¿Considera usted que las medidas sustitutivas, aseguran la presencia del imputado, en el proceso del delito de extorsión? No, porque las personas que se dedican a la comisión de este hecho delictivo tienden a cometerlo más de una vez y al saber que son perseguidos penalmente tienen a buscar otras alternativas como darse a la fuga y abandonar el país o intimidan a sus víctimas.

Pregunta número 3. Conforme a su conocimiento ¿Cuáles de las medidas sustitutivas, se aplican más en los delitos de extorsión? La obligación de que el sindicado se presente a firmar un libro de control ya sea en el Ministerio Público o

en el Juzgado de Paz más cercano a su domicilio. La prohibición de comunicarse con la víctima del proceso, La prestación de una caución económica. La prohibición de visitar centros carcelarios y uso de redes sociales.

Pregunta número 4. ¿Hasta cuántos procesos a la misma persona sindicada en varios delitos de extorsiones, se pueden aplicar medidas sustitutivas? Dicho delito no tiene prohibición expresa, por lo que queda a criterio del juzgador la toma de decisión si aplica dichas medidas o no, valorando el caso en particular.

Pregunta número 5. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales positivas? No, porque le da un mensaje erróneo a las personas que cometen dicho delito, pues creen que pueden seguir cometiendo el delito y no tendrán un castigo penal por su comisión.

Pregunta número 6. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales negativas? Sí, porque piensan que aunque cometan el delito salgan libres y por ello es que hay muchas personas sindicadas de dicho delito que lo siguen cometiendo, una y otra vez.

Pregunta número 7. ¿Desde su perspectiva considera usted, que las víctimas del delito de extorsión, sufren vejámenes de parte del sindicado cuando se les ha aplicado alguna medida sustitutiva? Si, por supuesto porque se sienten sin apoyo por parte de la justicia pues creen que solo denunciaron y que a sus agresores no les aplicaron la ley y que al estar libres, corren el riesgo de que atentan en contra de su integridad física.

Pregunta número 8. ¿Es conveniente establecer límite temporal razonable de prisión preventiva en los delitos de extorsión, alternativo a las medidas sustitutivas? Si

Pregunta número 9. ¿Considera que en prisión preventiva pueden continuar extorsionando? Si

Pregunta número 10. ¿Considera pertinente una reforma del artículo 264 del código procesal penal, para que no se aplique medidas sustitutivas en los delitos de

extorsión? Si, una reforma para que fuera específico no otorgarles medidas sustitutivas a las personas que cometan el delito de extorsión.

Entrevistado: Licenciado Antonio Díaz.

Cargo: Agente Fiscal, Agencia Fiscal Contra el Delito de Extorsión de Quetzaltenango.

Pregunta número 1. En base a su experiencia, ¿Es adecuado aplicar medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? Por las consecuencias que puede sufrir la víctima quien puede ser objeto de atentados en contra de su vida e integridad física, tanto de ella como de su familia consideran que no es adecuado.

Pregunta número 2. ¿Considera usted que las medidas sustitutivas, aseguran la presencia del imputado, en el proceso del delito de extorsión? En algunos casos sí, pero se da el caso que cuando los sindicatos están ligados a varios procesos por extorsión no se asegura la presencia porque para los que esperan varias penas es mejor huir.

Pregunta número 3. Conforme a su conocimiento ¿Cuáles de las medidas sustitutivas, se aplican más en los delitos de extorsión? Varía dependiendo del criterio de los jueces, se utiliza mucho la caución económica y cualquiera de las que regula el artículo 264 del código procesal penal.

Pregunta número 4. ¿Hasta cuántos procesos a la misma persona sindicada en varios delitos de extorsiones, se pueden aplicar medidas sustitutivas? Para los jueces cada proceso es independiente no importa que haya otros expedientes, en cada uno se observa y se dan los peligros procesales de los artículos 262 y 263 del código procesal penal.

Pregunta número 5. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales positivas? No se dan.

Pregunta número 6. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales negativas? Si se cumple la amenaza del extorsionista, es pluriofensivo, hay un daño al patrimonio, hay otro psicológico, moral y en varios casos físico.

Pregunta número 7. ¿Desde su perspectiva considera usted, que las víctimas del delito de extorsión, sufren vejámenes de parte del sindicado cuando se les ha aplicado alguna medida sustitutiva? En algunos casos se da ese daño personal, a la integridad física de la persona del sindicado.

Pregunta número 8. ¿Es conveniente establecer límite temporal razonable de prisión preventiva en los delitos de extorsión, alternativo a las medidas sustitutivas? Siempre es conveniente un plazo razonable para no vulnerar derechos fundamentales de los sindicados.

Pregunta número 9. ¿Considera que en prisión preventiva pueden continuar extorsionando? Efectivamente desde los centros carcelarios del país se da la mayoría de extorsiones en el país, un 80% aproximadamente.

Pregunta número 10. ¿Considera pertinente una reforma del artículo 264 del código procesal penal, para que no se aplique medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? Sería excelente que no se otorgaran las medidas sustitutivas, pero siempre se deben tomar en cuenta los plazos para resolver un proceso en Guatemala por la demora judicial y no se deben vulnerar los derechos de los detenidos con el abuso de la prisión preventiva.

Entrevistado: Henry Alexander Gómez Cano.

Cargo: Investigados DIPANDA-PNC

Pregunta número 1. En base a su experiencia, ¿Es adecuado aplicar medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? Considero que no, ya que es un beneficio que se le da al delincuente para seguir extorsionando.

Pregunta número 2. ¿Considera usted que las medidas sustitutivas, aseguran la presencia del imputado, en el proceso del delito de extorsión? Definitivamente no, ya que en base a la experiencia en el campo laboral en el delito de extorsión nos hemos dado cuenta que en algunas ocasiones las personas sindicadas de este delito no cumplen a totalidad las medidas sustitutivas.

Pregunta número 3. Conforme a su conocimiento ¿Cuáles de las medidas sustitutivas, se aplican más en los delitos de extorsión? Lo que se ha visto en este delito es que se aplica más de firmar el libro de medidas sustitutivas y el mantenerse en jurisdicción de su localidad.

Pregunta número 4. ¿Hasta cuántos procesos a la misma persona sindicada en varios delitos de extorsiones, se pueden aplicar medidas sustitutivas? La ley no determina que un sindicato del delito de extorsión tenga una restricción para tal cosa, pienso que queda a criterio del juez.

Pregunta número 5. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales positivas? Por lo regular estas personas que practican este delito rara vez dejan de delinquir, considero que no trae ningún beneficio para un cambio.

Pregunta número 6. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales negativas? Pienso que sí, ya que estas personas infligen estas medidas de seguridad y por consecuencia su forma de pensar es la misma ya que siguen buscando víctimas dentro de la sociedad.

Pregunta número 7. ¿Desde su perspectiva considera usted, que las víctimas del delito de extorsión, sufren vejámenes de parte del sindicato cuando se les ha aplicado alguna medida sustitutiva? Obviamente si, ya que en muchos casos causan temor de parte de estos delincuentes y en muchas veces se ha visto que han llegado a matar a sus víctimas.

Pregunta número 8. ¿Es conveniente establecer límite temporal razonable de prisión preventiva en los delitos de extorsión, alternativo a las medidas sustitutivas? Pienso que caeríamos a lo mismo ya que esta clase de medidas lo que hace únicamente beneficiar a los delincuentes y es otra opción para que ellos continúen delinquiriendo.

Pregunta número 9. ¿Considera que en prisión preventiva pueden continuar extorsionando? Sí, ya que las investigaciones que se han hecho por parte de esta división se ha establecido que las amenazas por medio de llamadas telefónicas provienen desde la prisión. Prácticamente son los que encabezan este grupo delincencial.

Pregunta número 10. ¿Considera pertinente una reforma del artículo 264 del código procesal penal, para que no se aplique medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? Si es pertinente que se reforme este artículo de este código, aunque no se especifique directamente este delito de extorsión en algunos casos estas personas sindicadas, han matado a sus víctimas sería bueno que los ligan definitivamente a proceso y no se les dieran estas medidas.

Entrevistado: Esdras Eleonai Estrada Guinac.

Cargo: Investigador PNC DIPANDA

Pregunta número 1. En base a su experiencia, ¿Es adecuado aplicar medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? No; aunque la ley lo tipifica, considero no viable ya que la persona sindicada continúa delinquiriendo.

Pregunta número 2. ¿Considera usted que las medidas sustitutivas, aseguran la presencia del imputado, en el proceso del delito de extorsión? En base a mi experiencia laboral no en todos los casos persiste una obediencia del imputado a las medidas que el juez dictamina en la ley ya que no todas las personas procesadas cumplen.

Pregunta número 3. Conforme a su conocimiento ¿Cuáles de las medidas sustitutivas, se aplican más en los delitos de extorsión? No utilizar teléfonos e ir a firmar eventualmente el libro de medidas sustitutivas ante el órgano jurisdiccional competente.

Pregunta número 4. ¿Hasta cuántos procesos a la misma persona sindicada en varios delitos de extorsiones, se pueden aplicar medidas sustitutivas? Queda a criterio del juez competente, toda vez existen personas que son reincidentes y les aplican medidas sustitutivas y existen otras que en el primer caso son ligadas a proceso y enviados a prisión preventiva.

Pregunta número 5. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales positivas? En la mayoría de casos las consecuencias jurídico sociales son negativas, considerando que el imputado al gozar de ello continúa en algún sentido delinquiendo.

Pregunta número 6. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales negativas? Si, ya que la persona sindicada adopta nuevas experiencias para extorsionar y sabiendo que puede ser beneficiada de las medidas continúa en su roll delictivo ante la sociedad.

Pregunta número 7. ¿Desde su perspectiva considera usted, que las víctimas del delito de extorsión, sufren vejámenes de parte del sindicado cuando se les ha aplicado alguna medida sustitutiva? Sí, uno de los principales temores de las víctimas de extorsión es tener represalias en su contra, por consiguiente, al momento que su victimario goce del beneficio de las medidas se han dado casos que la víctima sufre consecuencias que le causan la muerte.

Pregunta número 8. ¿Es conveniente establecer límite temporal razonable de prisión preventiva en los delitos de extorsión, alterno a las medidas sustitutivas? Sería prudente.

Pregunta número 9. ¿Considera que en prisión preventiva pueden continuar extorsionando? Sí, pero con base a la información recabada en esta división, más

del 90% de la exigencia del dinero por concepto de extorsión proviene de los centros carcelarios y las realizan los líderes de alguna pandilla o grupo delincuenciales organizado tanto interno a la prisión o en la sociedad.

Pregunta número 10. ¿Considera pertinente una reforma del artículo 264 del código procesal penal, para que no se aplique medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? Si, ya que estadísticamente la mayoría de personas que son sindicadas de extorsión gozan del beneficio de medidas sustitutivas y para contrarrestar la extorsión deberían existir penas más severas y de esa manera las personas no contribuyan al fortalecimiento de la delincuencia que se dedica a extorsionar.

Entrevistado: Amílcar Berdúo Mazariegos.

Cargo: Investigado PNC - DIPANDA

Pregunta número 1. En base a su experiencia, ¿Es adecuado aplicar medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? No según la ley establece que son 7 años por el delito de extorsión.

Pregunta número 2. ¿Considera usted que las medidas sustitutivas, aseguran la presencia del imputado, en el proceso del delito de extorsión? En algunos casos las personas viajan al extranjero por temor a que puedan ser buscados por otro proceso.

Pregunta número 3. Conforme a su conocimiento ¿Cuáles de las medidas sustitutivas, se aplican más en los delitos de extorsión? Falta de mérito y firmar libro de medida sustitutiva.

Pregunta número 4. ¿Hasta cuántos procesos a la misma persona sindicada en varios delitos de extorsiones, se pueden aplicar medidas sustitutivas? Casi en todos los casos son ligados a procesos; salvo que la cantidad que haya cobrado en depósito no es mayor.

Pregunta número 5. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales positivas? En algunos casos las personas puestas a disposición solo prestan la cuenta no saben quién les realiza el depósito, entonces tratan de tener más cuidados en ese sentido.

Pregunta número 6. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales negativas? Debido a la amenaza que reciben, si hay personas que siguen haciendo lo mismo hasta que lo vuelven a capturar.

Pregunta número 7. ¿Desde su perspectiva considera usted, que las víctimas del delito de extorsión, sufren vejámenes de parte del sindicato cuando se les ha aplicado alguna medida sustitutiva? Si, además reciben amenazas y a veces son asesinadas por los victimarios.

Pregunta número 8. ¿Es conveniente establecer límite temporal razonable de prisión preventiva en los delitos de extorsión, alterno a las medidas sustitutivas? No, porque los victimarios estarían intimidando a las víctimas y a la sociedad.

Pregunta número 9. ¿Considera que en prisión preventiva pueden continuar extorsionando? Si, realizan llamadas a las víctimas y exigen dinero; luego obligan pagar cierta cantidad.

Pregunta número 10. ¿Considera pertinente una reforma del artículo 264 del código procesal penal, para que no se aplique medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? Si, así todas las personas quedan ligadas a proceso y la sociedad esté más anuente a extorsión.

Entrevistado: Licenciado Everildo Faustino Guitz Ordoñez.

Cargo: Abogado litigante

Pregunta número 1. En base a su experiencia, ¿Es adecuado aplicar medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? Sí, es adecuado porque todas las personas

gozan del derecho de presunción de inocencia y porque el delito no tiene ninguna prohibición legal expresa.

Pregunta número 2. ¿Considera usted que las medidas sustitutivas, aseguran la presencia del imputado, en el proceso del delito de extorsión? Si porque la ley tiene varias medidas sustitutivas con las cuales se puede asegurar la presencia del imputado.

Pregunta número 3. Conforme a su conocimiento ¿Cuáles de las medidas sustitutivas, se aplican más en los delitos de extorsión? Las medidas que más son aplicadas son: firmar periódicamente donde lo considere el juez. Caución económica. Prohibición de salir del país y prohibición de comunicarse con las personas agraviadas.

Pregunta número 4. ¿Hasta cuántos procesos a la misma persona sindicada en varios delitos de extorsiones, se pueden aplicar medidas sustitutivas? Pienso que no hay límite, porque en todos estaría como sindicado, salvo que existiera alguna condena, en este caso si ya habría una prohibición de otorgar medidas sustitutivas.

Pregunta número 5. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales positivas? Si, puede producir consecuencias positivas, porque no trae ningún beneficio al estado que una persona guarde prisión preventiva.

Pregunta número 6. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales negativas? Pienso que no produce consecuencias negativas, porque el sindicado en esa etapa es inocente y podría al finalizarse la investigación decretarse un sobreseimiento del proceso.

Pregunta número 7. ¿Desde su perspectiva considera usted, que las víctimas del delito de extorsión, sufren vejámenes de parte del sindicado cuando se les ha aplicado alguna medida sustitutiva? Considero que no sufren vejámenes porque al sindicado se le puede prohibir que no se acerque a la víctima y si desobedece se le puede revocar las medidas.

Pregunta número 8. ¿Es conveniente establecer límite temporal razonable de prisión preventiva en los delitos de extorsión, alterno a las medidas sustitutivas? En todos los casos en que a los sindicatos se les dicta prisión preventiva se fija un plazo razonable para la investigación.

Pregunta número 9. ¿Considera que en prisión preventiva pueden continuar extorsionando? Es conocimiento de todos que de las cárceles proviene casi todas las extorsiones; pero es complicidad con las autoridades, porque nadie debería realizar llamadas adentro de una prisión.

Pregunta número 10. ¿Considera pertinente una reforma del artículo 264 del código procesal penal, para que no se aplique medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? Pienso que no porque se violaría el principio de presunción de inocencia que gozan todos los sindicatos.

Entrevistada: Licenciada Claudia Citalán Xicará.

Cargo: Abogada Litigante

Pregunta número 1. En base a su experiencia, ¿Es adecuado aplicar medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? En virtud que legalmente no está prohibido se aplican las medidas, sin embargo, considero que ello no es adecuado debido al riesgo que sufre la víctima.

Pregunta número 2. ¿Considera usted que las medidas sustitutivas, aseguran la presencia del imputado, en el proceso del delito de extorsión? En su mayoría de casos sí.

Pregunta número 3. Conforme a su conocimiento ¿Cuáles de las medidas sustitutivas, se aplican más en los delitos de extorsión? La prohibición de acercarse a la víctima en su residencia, lugar de trabajo. Caución económica.

Pregunta número 4. ¿Hasta cuántos procesos a la misma persona sindicada en varios delitos de extorsiones, se pueden aplicar medidas sustitutivas? En todos los que hubieren abiertos en contra del sindicado, no hay límites.

Pregunta número 5. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales positivas? En algunos casos considero que sí, como para sindicadas que son madres solteras. De ahí se deriva delincuentes primarios.

Pregunta número 6. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales negativas? Considero que sí, en el caso de la delincuencia habitual ya que contiene delinquiendo teniendo muchos medios a su favor.

Pregunta número 7. ¿Desde su perspectiva considera usted, que las víctimas del delito de extorsión, sufren vejámenes de parte del sindicado cuando se les ha aplicado alguna medida sustitutiva? Considero que son afectados emocionalmente en el tema de ser atacados por los sindicatos.

Pregunta número 8. ¿Es conveniente establecer límite temporal razonable de prisión preventiva en los delitos de extorsión, alterno a las medidas sustitutivas? Sería lo ideal, pero debido a las cargas de trabajo de los juzgados en ello no podría cumplirse.

Pregunta número 9. ¿Considera que en prisión preventiva pueden continuar extorsionando? Si, se han dado casos.

Pregunta número 10. ¿Considera pertinente una reforma del artículo 264 del código procesal penal, para que no se aplique medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? Sería pertinente, si el sistema penitenciario tuviera suficiente espacios en los centros de privación de libertad, pero al no ser así se causaría más hacinamiento.

Entrevistado: Licenciado Cristóbal Chales.

Cargo: Agente Fiscal del Ministerio Público

Pregunta número 1. En base a su experiencia, ¿Es adecuado aplicar medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? No es apropiado porque las personas al salir libres, continúan cometiendo estos delitos, pero es legal, porque la ley lo otorga.

Pregunta número 2. ¿Considera usted que las medidas sustitutivas, aseguran la presencia del imputado, en el proceso del delito de extorsión? Es relativo algunos si se presentan. A mi criterio no.

Pregunta número 3. Conforme a su conocimiento ¿Cuáles de las medidas sustitutivas, se aplican más en los delitos de extorsión? Arresto domiciliario y caución económica.

Pregunta número 4. ¿Hasta cuántos procesos a la misma persona sindicada en varios delitos de extorsiones, se pueden aplicar medidas sustitutivas? En todos los procesos siempre y cuando en alguno no se le haya decretado prisión preventiva.

Pregunta número 5. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales positivas? En cuestión de contagios COVID, si se dedica a trabajar de forma honesta. Si se dedica a trabajos sociales.

Pregunta número 6. Considera usted ¿Que al aplicar medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico-sociales negativas? Vuelve a delinquir en uno u otro delito.

Pregunta número 7. ¿Desde su perspectiva considera usted, que las víctimas del delito de extorsión, sufren vejámenes de parte del sindicado cuando se les ha aplicado alguna medida sustitutiva? Si son expuestas empiezan a sufrir amenazas directas o indirectas a ellos y su familia, por lo que muchas amenazas pueden cumplirse.

Pregunta número 8. ¿Es conveniente establecer límite temporal razonable de prisión preventiva en los delitos de extorsión, alternativo a las medidas sustitutivas? Cuando hay medida, los plazos no se cumplen por la acumulación de procesos.

Pregunta número 9. ¿Considera que en prisión preventiva pueden continuar extorsionando? Si, se consideran una forma de generar ingresos dentro de prisión.

Pregunta número 10. ¿Considera pertinente una reforma del artículo 264 del código procesal penal, para que no se aplique medidas sustitutivas en los delitos de extorsión? Si sería porque es un delito que el estado por medio de sus instituciones no puede controlar, en el caso de este delito no se les puede cambiar la mentalidad de generar ingresos.

7.2. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas.

En base a la técnica de investigación aplicada, se obtuvo información relevante para determinar que las medidas sustitutivas son un beneficio que la ley ha considerado pertinente en la aplicación de los delitos de extorsión, sin embargo, unificando los criterios de los diferentes operadores de justicia determinan que no es conveniente, siendo los motivos principales el peligro de fuga y obstaculización de la verdad, así mismo el peligro de amenazas y atentados que las víctimas sufren en su integridad física.

Conforme a la legislación la aplicación de las medidas sustitutivas están debidamente otorgadas, es por ello que se deben de observar los principios procesales entre ellos el peligro de fuga y de obstaculización de la verdad, siendo necesario tener presente que toda persona tiene derecho al principio de inocencia y no hay prohibición expresa, aunque el delito de extorsión se considera peligroso para la víctima ya que derivado de ello se dan las amenazas físicas y económicas, expresa y taxativamente la ley regula que no existe prohibición para la aplicación de medidas sustitutivas en el delito de extorsión. Lo que principalmente se quiere

asegurar es la presencia del sindicato en el proceso y así mismo garantizar su libertad durante el mismo.

Conforme a las consecuencias que podrían sufrir las víctimas sería principalmente su integridad física y económica de ella y de su familia, por lo que se debe de verificar la aplicación adecuada de las medidas sustitutivas en el delito de extorsión, según algunos criterios este beneficio no debería de otorgárseles alguno ya que se les consideran delincuentes y da la pauta que sigan extorsionando. Se tiene la idea que las personas cuando se les da el beneficio de medida sustitutiva y no se logra establecer que es culpable en alguna otra oportunidad seguirán delinquiriendo.

La presencia del imputado en el proceso al momento de otorgar las medidas sustitutivas según los profesionales con experiencia enmarcaron que cuando las personas no son reincidentes no hay probabilidad que huyan, ahora bien, en el caso de reincidentes la mayoría a quienes les otorgan este beneficio huyen y no se presentan en el proceso en su contra. En otros casos las personas sindicadas consideran que no se realiza la justicia como debería de ser de ahí se vincula la ignorancia y magnitud de lo que conlleva no comparecer.

Se estableció que al momento de aplicar las medidas de sustitutivas se incumplen entre ellas las más comunes la caución económica, la obligación de firmar libros en el ministerio público, en el juzgado, el arresto domiciliario.

Las medidas sustitutivas no se encuentran prohibiciones para otorgar las veces que sean necesarias siempre y cuando no sean reincidentes. En el caso de las medidas sustitutivas en el delito de extorsión produce consecuencias jurídico sociales ya sea para el sindicato o víctimas ya que según la legislación debe proteger la inocencia y la seguridad integral de ambos dentro del proceso. En el caso del sindicato se protege su libertad.

De las víctimas por extorsión se considera que en la mayoría de casos la persona sufre de agresiones, físicas, psicológicas y económicas, es decir, que sufren amenazas y siguen cobrándoles la extorsión, independiente de la medida sustitutiva

que se le otorgue al sindicato este ignora lo que conlleva incumplir alguna de ellas, las represalias llegan y por ende las víctimas desisten del proceso.

A pesar de que la extorsión goza de la alternativa de las medidas sustitutivas, en diversas ocasiones siguen realizando estos hechos delictivos aun considerándose que en prisión preventiva también podrían seguir realizando esa práctica, ya que el sistema penitenciario no cumple con la efectividad necesaria de vigilar a los sindicatos, según las estadísticas realizadas a los profesionales coinciden que dentro de los centros carcelarios es donde encabezan en casos de extorsión.

En cuestión de la reforma del artículo 264 del código procesal penal la mayoría de profesionales indican que no es necesario ya que hacen alusión que es necesario garantizar la libertad del sindicato en un proceso, ya sea por descongestionamiento del sistema penitenciario, conforme a los tratados, convenios internacionales ratificado por Guatemala y sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, a raíz de ello se deriva la inocencia del sindicato en el proceso siempre y cuando no exista una sentencia condenatoria, por lo que no es pertinente la reforma. En lo personal coincido que no sería conveniente una reforma, porque al momento de restringir las medidas sustitutivas esta sería una forma directa de cohibir de su libertad al sindicato, considerándose que el país no se encuentra capacitado para albergar a más personas en los centros carcelarios.

CONCLUSIONES:

- El delito de extorsión es una consecuencia jurídica que ha venido afectando a nuestra sociedad y el Estado no cumple con la prevención del delito, al momento de no dar prioridad la seguridad de las personas, la economía nacional se ve afectada de muchas formas, tanto como la víctima de la extorsión como las personas que sobre pagan el valor del producto que consumen, los propietarios víctimas de extorsión tienen que pagar cuotas de lo contrario su vida corre peligro.
- La extorsión a victimizado a muchas personas a lo largo de los años, esto hace que el sector justicia pierda credibilidad de la eficacia de impartir justicia pronta y segura, el temor a ser víctima de estos sucesos, la impotencia, y frustración de no poder confrontar de mejor forma la situación. Esto facilitó las condiciones para el empleo de las estrategias coercitivas empleadas por los extorsionadores.
- La falta de certeza jurídica en materia de seguridad y protección ciudadana se convierte, cada vez más, en una amenaza para los guatemaltecos, sobre todo cuando las cifras de criminalidad y extorsiones se incrementa diariamente a niveles nunca antes vistos.
- Las medidas sustitutivas que se aplican en un proceso penal, no siempre garantizan la presencia del sindicado o evitan que sigan cometiéndose los delitos de extorsiones. Las medidas sustitutivas no garantizan que las víctimas del delito de extorsión, sigan confrontando esta situación, al contrario, podrían recibir amenazas de la pérdida de la vida y la de sus familiares.
- En base a la investigación realizada y los datos que fueron obtenidos resulta insuficiente el personal del Ministerio Público destinado para investigar el delito de extorsión, siendo el incremento de la delincuencia una de las

causas principales, así mismo las unidades encargadas de recibir las denuncias no se dan abasto y los profesionales encargados de asesorías legales por la misma carga de trabajo no son tan eficientes para poder realizar el trabajo específico en reducción de extorsiones en el departamento de Quetzaltenango.

- Es necesario hacer un análisis sobre la aplicación de las medidas de coerción de carácter general, en el sentido de que si bien, es cierto es un medio para asegurar la presencia del sindicato dentro del proceso penal, puede perjudicar no solamente al sujeto anteriormente mencionado, sino a terceras personas, como por ejemplo a sus familiares. En este caso es relevante que el juzgador en la etapa preparatoria, específicamente en la audiencia de primera declaración al momento de resolver, si es procedente la imposición de las medidas de coerción sean lo más ajustadas a la realidad.
- Es lamentable que en Guatemala, las leyes han beneficiado a los criminales/extorsionistas, toman ventaja, aprovechan y utilizan a los niños, niñas y adolescentes para el cobro de la extorsión, puesto que ellos son favorecidos al ser inimputables, según lo establece la Constitución Política de la República, el Código Penal guatemalteco y la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda en base al artículo dos de la constitución política de la República de Guatemala establece, protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. En base a la seguridad de las personas para quienes sean víctimas del delito de extorsión se encuentren protegidas durante el proceso respectivo.
- El gobierno de Guatemala a través del poder legislativo, debe de realizar ciertas modificaciones en respecto a los beneficios que utilizan los delincuentes para quedar en libertad, esto concerniente a la impunidad en contra de la inimputabilidad de los niños, niñas y adolescentes.
- Que se puedan hacer reformas al decreto 51-92 Código Procesal Penal en su artículo 264, en donde se establezca que no pueda concederse medida sustitutiva al delito de extorsión, ya que es un delito que ha venido afectando a nuestra sociedad, no garantiza que el imputado esté presente en el proceso y sobre todo deje de delinquir.
- Se debe establecer garantías a la víctima para que pueda hacer su denuncia, sin el miedo de que puedan quitarles la vida y atentar contra sus familiares, y que exista justicia más eficiente y justa.
- Es de urgencia que el Congreso de la República de Guatemala cree un Decreto donde penalicé con medidas más severas el delito de extorsión, independientemente el victimario sea mayor o menor de edad, con la cual se lograría contrarrestar el alto índice de mortandad y pérdidas en comercios como económicas que sufre la población de Quetzaltenango y demás departamentos de la República de Guatemala.

- Se debe exhortar al Estado, sociedad civil y sectores involucrados, la creación de sistemas eficientes de seguridad y justicia, que le devuelvan a la población la credibilidad en el sistema público.
- Realizar capacitaciones constantes a través del UNICAP (Unidad de Capacitación) al personal del Ministerio Público que se encuentran asignados en las investigaciones de casos de extorsión, así como implementar un manual o protocolo que sirva como apoyo para documentar e investigar el delito de extorsión.
- El Ministerio Público debe fortalecer e investigar lo relacionado a la política criminal y coordinar con el Ministerio de Gobernación, a efecto de que por medio del Sistema Penitenciario se pueda bloquear la señal por medio de los inhibidores de señales en los centros carcelarios, con fin de evitar las llamadas telefónicas que realizan los procesados y condenados a sus víctimas de extorsión.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

DOCTRINA

Abal Oliú, Alejandro (2008). Derecho Procesal (3ª edición). Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.

Arreola Higueros, Rudy Orlando. Análisis jurídico y doctrinario de la prueba intangible en el proceso penal guatemalteco, Guatemala: Ed. Centro de Impresiones Gráficas, 1999.

Barrientos Pellecer, Cesar. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Tomo I. Primera Edición. Magna Terra Editores, Guatemala 1997.

Beccaria, César, de los delitos y de las penas. Editorial TEMIS: Bogotá, Colombia, 1994.

Binder, Alberto, "introducción al Derecho Penal". Ad-Hoc, Buenos Aires, Argentina. 1993.

Bodes Torres, Jorge. La detención y el aseguramiento del acusado en Cuba. Segunda Edición. Editorial de Ciencias Sociales: La Habana, Cuba, 1996.

Bovino, Alberto, Temas de derecho procesal penal guatemalteco, Fundación Myrna Mack: Guatemala: 1996.

Bustos Ramírez, Juan. Manual de derecho penal español: parte general, España: 1984

Caferata Nores, José I. y Compañeros (Compilación) Valoración de la prueba. Fundación Myrna Mack: Guatemala, 1996.

Calderón de León, Cesar Saúl. Consecuencias sociales, económicas, psicológicas y jurídicas en los reos, por el cumplimiento de una pena de prisión. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala: Guatemala, 1994.

Calderón de León, Jairo Boris. Estado actual de los centros de detención de los municipios de Quetzaltenango, con exclusión de la cabecera departamental. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala: Guatemala 1987.

Calderón Paz, Carlos Abraham. El Encarcelamiento Preventivo en Guatemala, Editorial Oscar de León Palacios, Primera Edición 2006.

Cancado Trínidade, Antonio A. El derecho internacional de los derechos humanos en el siglo XXI. Ilanud: San José, 2001.

Carranza, Elías y otros. Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas Posibles. Editorial siglo XXI, ILANUD: San José, 2001.

Castellanos, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal, parte general. 26ª Edición. México: Editorial Porrúa S.A. 1989.

Cetina García, Gustavo. La prisión preventiva. La práctica de la prisión preventiva en el área metropolitana en la ciudad de Guatemala. Investigaciones del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias penales de Guatemala. Guatemala, 1997

Claría Olmedo, Jorge. Derecho Procesal Penal su génesis y primeras críticas jurisdiccionales. Segunda edición. Editorial Depalma: Buenos Aires, 1994.

Conde Muñoz Francisco, Derecho Penal, Parte General, Cuarta Edición.

Conde-Pumpido Tuoron, Candido y otros. Independencia Judicial. Fundación Mirna Mack: Guatemala, 1997.

Couture, Eduardo (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil (3ª edición). Buenos Aires: Depalma.

Cuéllar cruz, Raúl. Las medidas cautelares en el nuevo proceso penal. Buenos Aires, Argentina, 2005.

Cuellar Cruz, Raúl. Las medidas cautelares en el nuevo proceso penal. Buenos Aires, Argentina: S.e. 1999.

De León Velasco, Héctor Aníbal; De Mata Vela, José Francisco. Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial, Décimo octava edición, Guatemala 2008.

De Mata Vela, J. F. y De León Velasco, H. A. Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Especial. 8ª. ed.; Guatemala: Ed. Llerena, F & G Editores, 1996.

Devis Echandia, Hernando. Teoría general del proceso. Editorial Universidad: Buenos Aires, 1997.

Eduardo González Cauhapé-Cazaux. Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco, Segunda Edición, Guatemala, mayo de 2003.

Escobar Lam, Evelyn Eunice. El Habeas Habeas. Tesis. Universidad Rafael Landívar: Guatemala, 1989.

Fernández, Vindas María del Rosario. Derecho Procesal Penal, Página.

Grijalva Ramírez, Elmer. Las resoluciones judiciales y la injusticia notoria en materia, procesal penal. Guatemala, (s.e.) 2003.

Heinrich Jescheck, Hans. Tratado de Derecho Penal, Parte General. Volumen I. Barcelona. Edición. Bosch, S.A. 1981.

Jorge Luis, Nufio Vicente. El Derecho Penal Guatemalteco, Parte General, Segunda Edición, Agosto de 2012.

Ministerio público; manual del fiscal, segunda edición; Guatemala, 2001, editorial ministerio público de la república de Guatemala.

Nerea Aparicio y compañeros. La prisión preventiva. Investigaciones instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala: Guatemala, 2000.

Neuman, Elías. Victimología y control social. Editorial Universidad: Buenos Aires, 1994.

Nils, Christie. ¿La industria del control del delito: La nueva forma del Holocausto? Editores del Puerto: Buenos Aires, 1993.

Nufio Vicente, Erick Darío. Ha llegado el momento de elaborar la tesis, Reproducciones Rodas, Quetzaltenango, Guatemala. 2010

Oliva Góngora, Bárbara Guadalupe. Análisis del cumplimiento de las penas en las granjas de rehabilitación. Tesis, Universidad Rafael Landívar: Guatemala 1998.

Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando. Justicia y pueblos indígenas. Ediciones Magna Terra: Guatemala 1997.

Par Usen, José Mynor, El juicio oral en el proceso penal Guatemalteco. Tomo I Segunda edición. Centro Editorial Vile. 1999.

Polo G., Luis Felipe. Fundamentos filosóficos de los derechos humanos. Arte Nativa: Guatemala, 2000.

Reyes Calderón, José Adolfo. Criminología. Cárdenas Editor: Guatemala, 1998.

Rivera Solares, Emilio. El proceso penal en las legislaciones Hispánica e indiana. Tesis. Universidad Mariano Gálvez. Guatemala, 1981

Tesis de Presunción de Culpabilidad, una presión social en el proceso penal guatemalteco.

Valenzuela Oliva, Wilfredo. Derecho penal, parte general, delito y estado, Guatemala, Editorial Universitaria, 2004.

Velásquez Zarate, José Amílcar. Manual del Fiscal, Administración, Fiscalía General de la República de Guatemala, Guatemala, C.A.

DICCIONARIOS

- Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina. Duodécima Edición, 1979.
- Real Academia Española. Diccionario de la lengua española vigésima edición, España, año 2001.

LEGISLACIÓN

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

PAGINAS WEB

[Extorsiones en Guatemala: recomendaciones para la reducción del delito | Diálogos \(dialogos.org.gt\)](http://dialogos.org.gt)

<https://es.scribd.com/doc/64418794/Consecuencia-jurídica>

<https://es.wikipedia.org/wiki/Delito>

https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal#cite_note-abal_carac-7

<https://www.dialogos.org.gt/wp-content/uploads/2018/04/Boletin-2-Seguridad-y-Justicia-abril2018.pdf>

<https://www.dialogos.org.gt/wp-content/uploads/2018/04/Boletin-2-Seguridad-y-Justicia-abril2018.pdf>

<https://www.plazapublica.com.gt/content/plan-antiextorsiones-la-promesa-que-va-en-retroceso>

<https://www.relato.gt/actualidad/la-medida-sustitutiva-un-beneficio-cada-vez-mas-comun/>

<https://www.significados.com/sonsecuencia/>

[Teoría del Delito: Naturaleza del Delito \(yavassamaelobos09.blogspot.com\)](http://Teoría del Delito: Naturaleza del Delito (yavassamaelobos09.blogspot.com))

<https://www.google.com/search?sxsrf=ALeKk02e1KZcXW8W7ZIZWkmxxJCZcnTF7A:1620239412778&q=%C2%BFQu%C3%A9+es+la+pluralidad+de+los+delitos%3F&sa=X&ved=2ahUKEwih4piVlrPwAhVGX60KHytgAK4Qzmd6BAgIEAU&biw=1530&bih=754>

[Derecho Penal. Las medidas sustitutivas \(1/3\) \(mailxmail.com\)](http://Derecho Penal. Las medidas sustitutivas (1/3) (mailxmail.com))

[Video del Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas \(unidosporlosderechoshumanos.mx\)](http://Video del Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (unidosporlosderechoshumanos.mx))

[Instituto de Justicia Procesal Penal - Presunción de inocencia \(archive.org\)](http://Instituto de Justicia Procesal Penal - Presunción de inocencia (archive.org))

La medida sustitutiva, un beneficio cada vez más común - relato.gt